

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.

**BOLETÍN N° 14.486-05**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, originado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

- - -

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - -

A una o ambas sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Rodrigo Cerda; el Subsecretario, señor Alejandro Weber; la Coordinadora de Políticas Tributarias, señora Javiera Suazo, y el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

De la Dirección de Presupuestos, la Directora, señora Cristina Torres.

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Ministra, señora Karla Rubilar; el asesor, señor Felipe Aliaga, y el Jefe de Asesores de la Subsecretaría de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

De Comunidad Organizaciones Solidarias, el abogado, señor Roberto Peralta.

Silva. De Así Conserva Chile, el Director, señor David

Del Centro de Políticas Públicas UC, el Director, señor Ignacio Irarrázaval.

De Fundación Casa Familia, la Directora Ejecutiva, señora Mónica Gana.

De Mesa Circular, el Director Ejecutivo, señor Ignacio Grez.

De Comunidad Organizaciones Solidarias, el Director Ejecutivo, señor Hans Rosenkranz.

Del Consejo Donaciones Sociales, la Consejera, señora Magdalena Edwards.

De Fundación Omora, el asesor en Políticas Públicas, señor Eduardo Barros.

De Fundación Coaniquem, el Gerente, señor Jorge Rojas, y la asesora, señora Fernanda Juppet.

Los abogados señores Francisco Saffie y Ricardo Guerrero.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

La asesora del Honorable Senador Huenchumilla, señora Alejandra Leiva.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

Los asesores del Honorable Senador Montes, señora Lía Arroyo y señor Maximiliano Acevedo.

---

## **OBJETIVO DEL PROYECTO**

El propósito de la iniciativa es crear un nuevo régimen con beneficios tributarios de donaciones en favor de las entidades

sin fines de lucro, que consista en una vía adicional para efectuar y recibir donaciones, de manera sencilla, expedita y transparente, y que amplíe los fines susceptibles de donación.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

El artículo 46 F contenido en el artículo 1 del proyecto de ley es de rango orgánico constitucional y requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

### **ANTECEDENTES**

#### **A.- ANTECEDENTES DE HECHO**

El Mensaje del proyecto de ley da cuenta, en primer lugar, de los fundamentos del mismo.

Señala que en una sociedad moderna las actividades de interés social y público deben ser consideradas una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad civil. En efecto, la sociedad civil es un actor fundamental en la identificación y solución de problemas sociales, así como también en la promoción de diversos intereses y bienes públicos. De esta forma, las organizaciones de la sociedad civil constituyen una fuente de legitimidad, cohesión social y robustecimiento de nuestra democracia. En dicho contexto, el accionar de la sociedad civil constituye una valiosa herramienta de expresión de nuestra sociedad.

Destaca que las organizaciones de la sociedad civil tienen un rol crucial para la consecución de múltiples fines de interés general particularmente en sectores donde, por diversos motivos, las políticas del Estado llegan con mayor dificultad y menciona que, en el último tiempo, nuestro país ha mostrado un aumento en la creación e importancia de las organizaciones de la sociedad civil.

Observa que las organizaciones de la sociedad civil requieren de financiamiento para el desarrollo de sus acciones, programas y funcionamiento, el que se obtiene de diversas formas, siendo los más relevantes los que provienen de la misma sociedad civil.

Pone de relieve que la vinculación pública-privada para la promoción de intereses generales a través de organizaciones de la sociedad civil se ha potenciado históricamente a través de diversos instrumentos de cooperación, siendo el más relevante la creación de leyes especiales de donación con beneficios tributarios en favor de los donantes, a fin de promover el aporte a determinadas actividades consideradas de interés público.

Hace presente que en la actualidad existen fines meritorios que no se encuentran incluidos en ninguna ley especial de donación con beneficios tributarios, y que, por lo tanto, no cuentan con una herramienta de este tipo para la obtención de financiamiento. Este es el caso de los fines medioambientales, salud, derechos humanos, género, diversidad, entre otros.

Expresa que con el objetivo de promover la solidaridad y apoyo de la sociedad civil para enfrentar los efectos adversos generados por la enfermedad del COVID-19, el Gobierno ha promovido la utilización de mecanismos de expedita ejecución, que incentivan las donaciones y profundizan la vinculación público-privada pero que, a pesar de las medidas adoptadas, a consecuencia de la pandemia actual, se ha constatado la necesidad de promover medidas adicionales que sea expeditas y de carácter urgente que permitan fortalecer el financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil.

Por ello, señala el Mensaje, mediante el proyecto se propone la creación de un nuevo régimen con beneficios tributarios de donaciones en favor de las entidades sin fines de lucro, que consista en una vía adicional para efectuar y recibir donaciones, de manera sencilla, expedita y transparente, y que amplíe los fines susceptibles de donación. Con este propósito, se modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales, incorporando un nuevo título VIII bis.

En cuanto a los objetivos del proyecto de ley, el Mensaje señala que dicen relación con los siguientes aspectos:

1. Promover la vinculación público-privada mediante un nuevo régimen de donaciones. Con el objeto de apoyar a las organizaciones de la sociedad civil se crea un nuevo régimen de donaciones con beneficios tributarios que funcionará como una vía adicional a las leyes especiales de donación ya existentes. De esta manera, se mantienen los procedimientos y beneficios de otros cuerpos normativos y se establece un nuevo mecanismo complementario para fomentar aún más el apoyo de la sociedad civil.

2. Incorporar los fines de donación actualmente excluidos. El nuevo régimen de donaciones incluye fines ya reconocidos en

las leyes especiales de donación con beneficios tributarios vigentes e incorpora fines que se encontraban excluidos del sistema de donaciones con beneficios tributarios, como medioambiente, salud, diversidad, culto y derechos humanos.

3. Simplificar el proceso de donaciones mediante un régimen centrado en los fines de las organizaciones de la sociedad civil. Se establece un régimen de donación de simple acceso para las entidades sin fines de lucro que estará centrado en su fin o rol social como organizaciones civiles. De esta manera, para efectos de recibir donaciones sujetas al nuevo régimen de donaciones, las entidades que cumplan los requisitos legales deberán incorporarse a un registro sin necesidad de presentar proyectos individuales. A través del registro en comento, se facilita el procedimiento para recibir donaciones, se reduce la burocracia y en general, se crea un sistema de donaciones más amigable tanto para los donantes como para las entidades donatarias.

4. Promover la transparencia y el buen uso de las donaciones mediante la creación de un portal digital y público. Se fortalece la transparencia a través de un portal digital y público, que registrará a las entidades autorizadas para recibir donaciones bajo este régimen, mantendrá actualizada la información de las entidades inscritas, las donaciones recibidas y los reportes anuales de las mismas, mediante los cuales se hará seguimiento de sus actividades, proyectos y programas realizados. Lo anterior permitirá avanzar en simplicidad, control y transparencia.

5. Incentivar las donaciones ampliando los montos de donación susceptibles de acogerse a beneficios tributarios. Se promueven los aportes privados otorgando a los donantes el beneficio de deducir el monto de la donación de su base imponible afecta al impuesto a la renta.

## **B.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1.- Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

2.- Ley sobre Impuesto a la Renta.

3.- Ley N° 19.712, del Deporte.

4.- Ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

5.- Ley N° 20.564, establece ley marco de bomberos de Chile.

6.- Código Civil.

7.- Código de Procedimiento Civil.

8.- Ley N° 16.271, ley de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

9.- Ley N° 19.885, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

10.- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

11.- Ley N° 18.045, de mercado de valores.

12.- Código Tributario.

13.- Ley N° 18.861, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal.

### **C.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.**

El proyecto consta de dos artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

El artículo 1 incorpora en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, a continuación del artículo 46, un Título VIII bis relativo a las donaciones a entidades sin fines de lucro.

El artículo 2 efectúa una modificación en el inciso primero del artículo 69 de la ley N° 18.861, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal.

El artículo primero transitorio se refiere a la vigencia de la ley.

El artículo segundo transitorio obliga a dictar el reglamento a que hace referencia el régimen de donaciones incorporado por el artículo 1 dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la ley en el Diario Oficial.

El artículo tercero transitorio señala que la Secretaría Técnica que deberá poner en funcionamiento el registro y el portal indicados en los artículos 46 F y 46 G a más tardar dentro del plazo de cinco meses contado desde la publicación de la ley.

El artículo cuarto transitorio se refiere a la imputación del mayor gasto fiscal.

- - -

## **DISCUSIÓN EN GENERAL**

En sesión de 7 de septiembre de 2021, el **Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Cerda**, efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

### **Proyecto de Ley que crea un nuevo régimen de donaciones para entidades sin fines de lucro (Boletín N°14.486-05)**

#### **I. Fundamentos**

- En una sociedad moderna, las actividades de interés social y público son de responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad civil. La colaboración de la sociedad civil es vital para implementar proyectos que apoyen el desarrollo del país.

- La actual pandemia generada por el COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia de la sociedad civil como apoyo y complemento de las actividades del Estado en función del bienestar social.

- Las organizaciones de la sociedad civil requieren de financiamiento para el desarrollo de sus acciones, programas y funcionamiento, el cual se ha visto mermado por las actuales circunstancias económicas de las empresas y de las familias de nuestro país.

- Se ha detectado que existen una serie de fines meritorios que son promovidos y desarrollados por la sociedad civil que no están contenidos en ninguna de las leyes especiales de donación que otorgan beneficios tributarios (ej.: medioambiente, salud, derechos humanos, género, entre otros).

#### **II. Objetivos del proyecto de ley**

- Promover la vinculación público-privada mediante un nuevo régimen de donaciones con beneficios tributarios que facilite el financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil. En concreto, se modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas

Municipales, incorporando un nuevo título VIII bis que contiene el nuevo régimen de donaciones.

- Incorporar los fines de donación que están excluidos actualmente.

- El régimen permitirá efectuar y recibir donaciones de manera sencilla, expedita y transparente, a través de la creación de un portal digital y público donde se mantendrá actualizada la información relevante de los donatarios, monto de donaciones recibidas, etc.

- Se trata de una vía adicional de financiamiento pues las leyes de donaciones ya existentes permanecerán vigentes, pudiendo el donante acoger su donación a una u otra ley. Por otra parte, este régimen de donaciones no quedará afecto al Límite Global Absoluto (“LGA”) que aplica para la mayoría de las leyes especiales de donaciones con beneficios tributarios, por lo tanto, se adiciona a las donaciones que actualmente se efectúan.

### III. Contenido del proyecto de ley

- **Se incorporan nuevos donantes:** Podrán donar con beneficios tributarios los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría (“IDPC”) que determinen sus rentas efectivas, las Pymes del régimen de transparencia tributaria, los contribuyentes del Impuesto Global Complementario (“IGC”), del Impuesto Único de Segunda Categoría y del Impuesto Adicional.

- **Donatarios:** Entidades sin fines de lucro de acuerdo con el título XXXIII del libro primero del Código Civil (Corporaciones y Fundaciones) y Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos constituidos en conformidad a la ley N° 20.564.

- **Se amplían los bienes que se pueden donar:** Las donaciones podrán consistir en dinero, bienes corporales e incorporeales que se encuentren sujetos a registro o inscripción por disposición legal.

- **Incorporación de nuevos fines:** Se establece un listado amplio (17) y no taxativo de fines susceptibles de donación, que recoge aquellos ya existentes en otras leyes e incorpora otros no reconocidos en la actualidad. Además, se establece una norma amplia que permite considerar como fin susceptible de donación aquellos que, no estando expresamente considerados, persigan un interés general.

Nuevos fines		
Salud	Equidad de género	Fortalecimiento de la democracia
Ciencias	Promoción y protección de los derechos humanos	Asistencia y cooperación en cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres
Medio ambiente	Promoción de la diversidad	Desarrollo comunitario y local, desarrollo urbano y habitacional
Culto	Desarrollo y protección / infantil y familiar / pueblos indígenas / migrantes	

Fines con leyes especiales
Desarrollo Social (ley 19.885 donaciones con fines sociales)
Educación (ley 18.661 donaciones con fines universitarios; ley 19.247 donaciones con fines educacionales)
Cultura y patrimonio cultural (ley 18.965 donaciones con fines culturales)
Deporte (ley 19.712 donaciones con fines deportivos)

- Cualquier otro fin de interés general establecido por decreto del Presidente.

• **Beneficios tributarios para el donante:**

- Contribuyentes de IDPC: deducción del 100% de lo donado como gasto, con tope del monto menor entre:

- i) 20.000 UTM y
- ii) Uno de los siguientes montos a elección del contribuyente: 5% de la RLI, 1,6 por mil del capital efectivo o 4,8 por mil del capital propio tributario.

- Contribuyentes del IGC, del Impuesto Único de Segunda Categoría e Impuesto Adicional: deducción del 100% de lo donado de la base imponible del impuesto respectivo, con tope del monto menor entre:

- i) 10.000 UTM y
- ii) 5% de la base imponible

• **No aplicación del LGA:** las donaciones del nuevo régimen no se registrarán por el LGA del artículo 10 la ley N° 19.885. Los beneficios tributarios del nuevo régimen tendrán como límite únicamente los topes específicos señalados, sin considerar los montos donados bajo otras leyes especiales de donación (el LGA tiene como tope el 5% de la RLI y en caso de pérdida tributaria el 4,8 del capital propio tributario o el 1,6 por mil del capital efectivo).

• **No afectación con gasto rechazado a los montos donados sobre los límites:** las donaciones que excedan los topes ya indicados no serán consideradas gasto rechazado, no afectándose con el impuesto único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Es decir, si se exceden los límites no hay sanción tributaria.

• **Otros beneficios:**

(insinuación).

- Liberación del trámite de autorización judicial
- Exención de impuesto a las donaciones.
- Exención de IVA a la donación de bienes y a la importación.

- **Protección a los donantes de buena fe:** Se otorga certeza jurídica para los donantes de buena fe, los que no perderán su beneficio tributario por incumplimientos por parte de las entidades donatarias, salvo que se pruebe que el donante ha actuado de mala fe a fin de obtener un beneficio tributario al cual no tenía derecho.

- **Digitalización y transparencia**

- **Registro público:** Las entidades donatarias deberán estar inscritas en un registro público que será llevado por una Secretaría Técnica que dependerá de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

- **Portal digital:** Se crea un portal digital de acceso público que contendrá el registro de entidades donatarias y que mantendrá actualizada la información de las mismas, las donaciones recibidas y los reportes anuales, entre otras materias.

- **Reporte anual:** Las entidades donatarias deberán entregar un reporte anual a la Secretaría Técnica sobre el detalle de sus actividades, programas, uso de las donaciones, entre otros. Dicha información permitirá asegurar y fiscalizar que las entidades donatarias cumplan con los fines declarados.

- **Se prohíben las contraprestaciones:** Las entidades donatarias no podrán efectuar ninguna prestación, directa o indirectamente, en favor de los donantes en condiciones especiales o exigiendo menos requisitos que los que se exigen normalmente en el mercado.

- **Se resguarda el buen uso de donaciones:** Se prohíbe que las entidades donatarias remuneren los servicios que les presten sus integrantes, asociados, directores, ejecutivos o parientes de las personas mencionadas, a valores superiores a los de mercado.

- **Fiscalización:** El cumplimiento de las normas que regula este nuevo régimen estará a cargo de la Secretaría Técnica y del Servicio de Impuestos Internos.

- **Donaciones desde el exterior:** Se otorga certeza jurídica sobre la no afectación con impuesto a las donaciones a aquellas efectuadas desde el exterior. En este caso, se establece un deber de información para las entidades donatarias respecto del origen de los fondos y de los donantes.

#### Medida adicional

- **Modificación ley de donaciones a instituciones de educación superior:** Se modifica el artículo 69 de la ley N° 18.861 incorporando a los Centros de Formación Técnica como instituciones de educación superior receptoras de donaciones con fines educacionales sujetas a beneficios tributarios. De esta forma, se equipara el tratamiento respecto de las Universidades e Institutos Profesionales.

#### IV. Efectos sobre el Presupuesto Fiscal

- **Gasto fiscal por creación de la Secretaría Técnica y Portal Web**

	Año 1 (\$M)	Régimen (\$M)
Gasto en personal	110.400	110.400
Gasto habilitación de oficina	12.000	-
Portal web (1.000-2.000)	60.000	18.000
<b>TOTAL</b>	<b>182.400</b>	<b>128.400</b>

- **Efectos sobre los Ingresos fiscales**

	Año 1 (\$M)	Régimen (\$M)
Menores ingresos	2.844.196	2.844.196

#### V. Indicaciones a presentarse por el Ejecutivo

- Por acuerdo con la Comisión de Hacienda de la Cámara, el Ejecutivo presentará las siguientes indicaciones:

1. Incorporar un párrafo final nuevo en el numeral 3 del artículo 46 B: ***“Las entidades donatarias deberán informar al Servicio de Impuestos Internos el detalle de los bienes donados que hubieren sido importados, en la forma y plazo que dicho Servicio establezca mediante resolución.”***

- Esta indicación tiene por objeto fortalecer la fiscalización de las importaciones de bienes donados.

2. Incorporar en el inciso cuarto del artículo 46 I, la siguiente frase: ***“Asimismo, resultarán aplicables a las donaciones***

**establecidas en este título lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 97 del Código Tributario.”.**

- Esta indicación tiene por objeto hacer aplicables las sanciones del Código Tributario cuando existan contraprestaciones en contravención a las prohibiciones del régimen.

3. Eliminar la referencia al Reglamento en el numeral 18 del artículo 46 A letra (B), quedando del siguiente tenor: **“Cualquier otro propósito de interés general, según se establezca mediante decreto del Presidente de República.”.**

- Esta indicación tiene por objeto implementar el acuerdo adoptado en la Comisión ya que el reglamento es de carácter permanente.

**El Honorable Senador señor Lagos** agradeció la presentación del señor Ministro de Hacienda. Manifestó que su reacción inicial al proyecto de ley es que se está ante un proyecto ambicioso, el que requiere de un tratamiento exhaustivo, lo que no quiere decir que no se vaya a tramitar con rapidez. Estimó que la iniciativa cuenta con varios elementos que deben estudiarse con detención para saber cómo van a operar, pues implica un cambio sustantivo en algunas áreas al sistema actual de donaciones. Agregó que se requiere un estudio detallado en lo referente a los montos, los topes, los donatarios, lo que se puede donar, las importaciones, etc.

Prosiguió señalando que, sobre las estimaciones de menores ingresos para el Fisco, es muy difícil prever qué va a ocurrir.

**El Honorable Senador señor Coloma** valoró el trabajo que está realizando el Gobierno, pues se trata de organizaciones sin fines de lucro que reciben tradicionalmente donaciones, pero que, en el último tiempo, y a propósito del COVID-19 y dificultades del sistema, están viviendo momentos muy dramáticos. Manifestó que el proyecto de ley está bien orientado, pues va en la línea correcta para incorporar la filantropía, la donación privada, y los esfuerzos que pueda hacer el Estado dentro de un conjunto de elementos razonables, que genera las flexibilidades que se extrañaban con ocasión de la pluralidad de sistemas distintos imperantes.

Indicó tener un espíritu positivo respecto al proyecto de ley, pues recoge íntegramente los requerimientos de la sociedad civil por mejorar todo el sistema de donaciones, tomando los resguardos adecuados.

Precisó que si bien no se puede saber cuánto será el impacto fiscal que tendrá la medida, sin duda que será menor al de

cualquier otra política fiscal más audaz, sumado a que va en ayuda de aquellos sectores más necesitados de la sociedad, con el respectivo correlato del aporte privado.

La **Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Karla Rubilar**, expresó que, si bien el proyecto de ley presentado por el Ministro de Hacienda aborda temáticas tributarias, en particular modificaciones a la ley de rentas municipales, también es cierto que se trata de un proyecto de gran interés para la sociedad civil. Lo anterior es consecuencia del esfuerzo que como Ministerio han realizado el último tiempo para generar un nuevo trato con la sociedad civil, en un trabajo mancomunado con la Contraloría General de la República, por lo que el proyecto de ley, que nace de la ciudadanía, busca cuatro grandes ejes: eliminar las trabas para que el Estado ayude a los que a su vez ayudan a los demás; ampliar las materias de interés público, el espectro de quiénes pueden donar y cuáles son esos bienes; mejorar la fiscalización y transparencia y, por último, reforzar la certeza jurídica y buena fe requeridas tanto por donantes como por donatarios.

Continuó exponiendo que el presente proyecto de ley constituye un esfuerzo relevante, por lo que agradeció, así como a la sociedad civil, al Ministerio de Hacienda por acoger y tramitar un proyecto en el tenor actual. Reconoció que hay expectativa en contar con una ley única de donaciones, por lo que, ante el golpe sufrido por la sociedad civil a consecuencia de la crisis sanitaria, se ha construido un camino con los Diputados y Diputadas en la Comisión de Hacienda de dicha Corporación, habiéndose tramitado expeditamente, pero al mismo tiempo con el suficiente detalle, lo que permitió que en esta instancia se presentando indicaciones de mejora, en respuesta al compromiso que se realizó con ellos.

Finalmente agradeció al Honorable Senado, que envió un proyecto de acuerdo solicitando este proyecto de ley con los cambios que actualmente se están presentando, sin perjuicio de la respectiva discusión que deba realizar la Comisión de Hacienda sobre la magnitud de las modificaciones introducidas a la ley de Rentas Municipales.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que el sentido del presente proyecto de ley tiene que ver con temáticas más generales, relacionadas con los límites de la democracia tributaria y cómo se construye sociedad. Solicitó a los expositores invitados que pudiesen especificar cómo ven la relación entre la acción de la sociedad civil y la política pública, en qué medida la acción de la sociedad civil tiene que contribuir a la política pública y qué ocurre con aquellas materias donde se agrega un elemento nuevo.

Enfatizó la particular importancia de la transparencia: en primer lugar, saber ante quién se presenta el proyecto y

sus objetivos fundamentales, luego a quién se rinde después el proyecto, y en un tercer término, saber qué control público y normas contables se debe seguir respecto del uso de los recursos.

Señaló que existe un problema bastante serio con la autodonación, que se ha visto en todas las leyes anteriores, y en particular la donación ligada a objetivos propios de la empresa, como así también con el sector de la vida política, toda vez que hay una gran cantidad de recursos que circulan en dicha área.

**El Honorable Senador señor Huenchumilla** indicó que su aproximación al presente proyecto de ley es de muchas interrogantes, y espera que en el Senado se pueda discutir detenidamente sobre el tema, ya que tiene profundas desconfianzas sobre el funcionamiento de este sistema.

A modo de contexto, señaló que esto partió inicialmente en el Código Civil, donde las donaciones estaban reguladas por el trámite de la insinuación, y existía una ley de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, en virtud de la cual las donaciones pagaban impuestos. Luego, en el año 1990, en la primera reforma tributaria que hubo, don Gabriel Valdés, quien en ese entonces era Presidente del Senado, introdujo indicaciones referentes a donaciones culturales. Luego, esto se fue ampliando a la pobreza, al deporte y después a la política, entre otros aspectos.

Consultó al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Desarrollo Social y Familia sobre cuál es la filosofía detrás de una donación y por qué el Fisco incentiva a donar, para luego premiar a ese donante, quien podrá rebajar impuestos.

Señaló que todo debe estar muy bien regulado, porque, por ejemplo, en el caso de donación para la pobreza, en base a su propia experiencia política, tuvo conocimiento de un supermercado en Temuco que repartió cajas de alimentos a juntas de vecinos con personalidad jurídica, acogándose a la donación para la pobreza, durante campañas electorales, todo de acuerdo a la ley.

Preguntó si el presente proyecto de ley puede prestarse para hacer campañas electorales, pues no se acota si en tiempo de campaña alguien puede conseguirse múltiples donaciones para personas jurídicas sin fines de lucro.

En cuanto a la ampliación de los sujetos susceptibles de recibir donaciones, que recoge el proyecto de ley, consultó sobre cómo se regula esta materia, con el fin que no existan problemas de esa naturaleza.

Manifestó que el estudio del proyecto debe hacerse con transparencia y descentralización.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó compartir algunas de las reflexiones y aprensiones previas. Observó que el tema de fondo es la regulación de donaciones con beneficios tributarios, donde se sustituye la decisión del Estado respecto del uso de los recursos públicos, y se lo deja a los particulares, lo cual, de suyo, no es un pecado.

Indicó que en ese contexto el Estado no sólo recibe menos recursos, sino que la forma de utilización de los recursos se saca de la esfera del propio Estado y pasa a los particulares. Manifestó que lo anterior está relacionado con muchos aspectos, por ejemplo, con lo que acontece con el Programa de Pavimentos Participativos, que es una forma más de asignar los recursos públicos donde se consulta a nivel local a los ciudadanos de qué manera invertir los recursos. Señaló que resulta importante tomar resguardos sobre la transparencia de los mismos, su uso, destino, cantidades, etc.

Reflexionó, a propósito de lo comentado por el Senador Montes en instancias previas, sobre la relación entre donaciones y políticas públicas, la cual debiese extenderse con la igualdad en las distintas visiones que tenga la sociedad chilena, pues pueden existir personas que quieran donar para cierto tipo de actividades, con miradas valóricas distintas a otras. Al respecto, indicó que es importante que en este proyecto de ley se pueda generar el espacio para todas las visiones en esta materia y precisó que es legítimo que en una sociedad libre las personas puedan donar a quienes lo representen de mejor manera.

Planteó que sería bueno saber cómo países más desarrollados institucionalmente o con un sistema más participativo, resuelven esta problemática de donaciones con beneficios tributarios, por lo que solicitó contar con un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional al respecto.

Enseguida, la Comisión escuchó a los distintos expositores de la sociedad civil, partiendo por el **señor Roberto Peralta, abogado de la Comunidad de Organizaciones Solidarias**, quien efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

### **Reforma Ley de Donaciones**

#### **Generosidad y el perro del hortelano**

- ¿Por qué un beneficio tributario?
- Limitaciones del gasto público.
- Hoy existe incentivo al egoísmo y la generosidad puede costar 75% en impuestos.

### **Aprendizajes e hitos en 20 años**

Un paso a la vez



- 2000-2003. Propuesta Ley Única - Ley de Fines Sociales.
- 2003-2012. Mejora Ley de Fines Sociales, Participación Ciudadana y Banco de Alimentos.
- 2013-2021. Fecu Social y transparencia.
- 2014. Propuesta Ley Única de Donaciones.
- 2016. Derecho Real de Conservación.
- 2017-2021. Reforma Ley de Donaciones.

### **Una de 284.852 organizaciones**

CPP UC 2020



**de 11)**

**Mayor transparencia, control y fiscalización (9**

Sumado al Art.41 G LIR, Res. 125/2020 y Arts. 4 Bis a 4 Quinquies y 97 Código Tributario

**• Art. 46 A:**

- Sin fines de lucro: sin dueño y sin distribución de beneficios ni activos.

- De beneficio público, no discriminatorio y para el bienestar común.

**• Art. 46 B:**

- Trazabilidad de donaciones internacionales exigiendo: individualización del donante y de su beneficiario final; monto de la

donación; origen de los fondos; moneda y jurisdicción de origen; y, nombre de las instituciones bancarias de origen y destino.

y fiscalización SII.

- Certificado de donación, comprobante de entrega

- DJ donantes.

- **Art. 46 C:** SII tiene facultad de tasar el valor de los bienes y respaldo de informe de perito independiente.

- **Art. 46 F:**

- Registro público, requisitos de permanencia y eliminación.

- Prohibición de financiamiento con fines políticos.

**Art. 46 G:** Portal de donaciones con información detallada (fundadores, socios, directores, EE.FF. y estatutos), reportes anuales y lo que indique el reglamento.

- **Art. 46 H:**

- Limitación al gasto e inversión sólo a fines de interés general autorizados, controlado y fiscalizado por el SII.

- Reporte anual público con información sobre proyectos, resultados y uso detallado de fondos sólo para los fines autorizados.

- Obligación de mantener actualizada la información.

- **Art. 46 I:** Prohibición de contraprestaciones.

- **Art. 46 J:**

- Prohibición de remuneraciones sobre el mercado para personas relacionadas.

- Regulación de conflicto de intereses.

- No remuneración de directores.

- **Art. 46 K:** Doble fiscalización por la Secretaría Técnica y el SII.

## Ganancia social, medioambiental y fiscal

- **DIPRES:** Por lejos lo más barato como eventual costo fiscal: 0,001% del PIB.
- **Mayores ingresos fiscales:** Vía aportes internacionales y traspaso de fondos no invertidos en Chile.
- **Adicionalidad:** Ante las limitaciones del presupuesto público en atender urgencias sociales y medioambientales.

Tabla 7. Comparación de diferentes partidas por concepto de renuncia fiscal (año 2014)

Partida de gasto/fuente	Sector	Renuncia fiscal (mil millones de pesos)	% del PIB
01 Rentas empresariales retenidas no pagas impuesto	Almacén invertido	2436.254	1,7%
02 Subsidio de las rentas del sistema de fondos de pensiones	Almacén invertido	990.208	0,6%
03 Rentas reintegradas antes de 20 días no pagas impuesto	Almacén invertido	443.278	0,3%
04 Crédito especial para la construcción de viviendas	Inmobiliario	394.307	0,3%
05 Servicios diversos	Otros	371.309	0,3%
06 Costos de leasing	Almacén invertido	344.884	0,2%
07 Contribuciones de educación	Educación	298.244	0,2%
08 Franquicias tributarias a las donaciones	Donaciones	47.915	0,03%

Fuente: SIMArenuncia propia a partir de los datos del SII.

Gráfico 15. Tendencias de renuncia fiscal respecto a la ocupación a través de la Ley de Rentas Alternativas 2007-2010 y Ley 19.841 del año 2005.



Fuente: SIMArenuncia propia a partir de los datos del SII.

En segundo lugar, la Comisión escuchó al **señor Ignacio Irrarrazaval, Director del Centro de Políticas Públicas, UC**, quien efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

### Organizaciones de la Sociedad Civil y las Donaciones con beneficios tributarios

#### Sociedad en Acción 2015 -2019



Sociedad en Acción 2020 -2021



Comparative Nonprofit Sector Project Countries

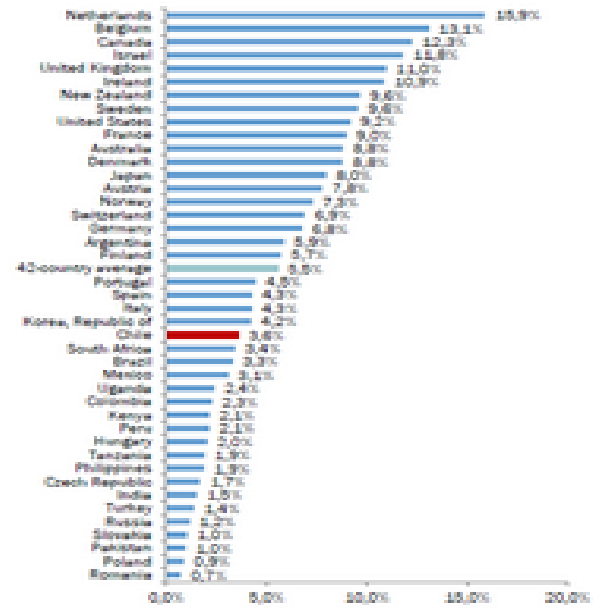


Measuring impact. Enhancing visibility.  
 Source: Johns Hopkins Center for Civil Society Studies (www.ccsj.org)

DATOS Y REFLEXIONES

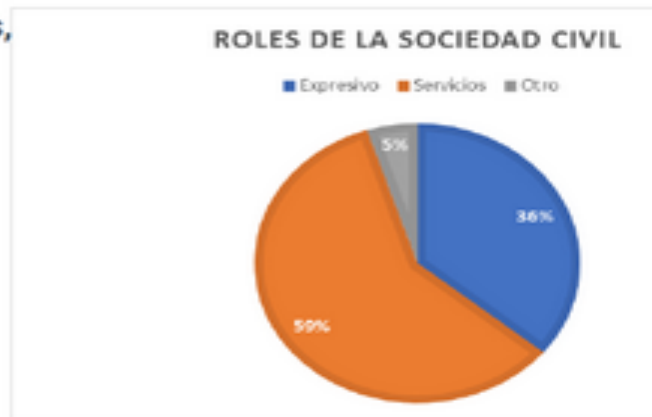
**La Sociedad Civil tiene mayor tamaño relativo en países de mayor nivel de bienestar**

Tamaño relativo de las OSC: Empleo OSC en relación a Población Económicamente Activa (PEA)



**La Sociedad Civil tiene mayor fuerza en la prestación de servicios, pero una creciente participación en lo expresivo**

% Participación relativa del empleo según rol de las OSC  
N=42 países



**La Sociedad Civil contribuye al bien público, complementa, diversifica, innova en lo público.**

1. Las OSC se antepone a las acciones del Estado y guían la creación de políticas públicas.
2. Desarrollan acciones que complementan la

oferta programática del Estado en términos temáticos y territoriales.

3. Inciden en la política pública y en la cultura del país para generar cambios que beneficien a la población.

Comprometidos con Chile:

La contribución de las OSC en Infancia y personas mayores - Estudio de Casos (2018).

**Las Organizaciones de la Sociedad Civil tienen un patrón desconcentrado de distribución en el territorio**



**Ley de Rentas Municipales: el mecanismo de donación más utilizado**

Distribución del monto total de donaciones y del número total de donantes según ley, año 2015

Ley de donación	% del total donado
Ley de Rentas Municipales	<b>28%</b>
Fines culturales	20%
Fines sociales	16%
Universidades	12%
Fines deportivos	10%
Fines educacionales	9%
LIR	5%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

## UN 70% DE LOS CHILENOS VALORA ALTAMENTE A LAS OSC



Posteriormente, la Comisión escuchó al **señor David Silva, Director de la Fundación Así Conserva Chile**, quien expuso lo siguiente:

### Discusión Ley corta de donaciones Así Conserva Chile

Pertenece a una de las organizaciones que ha impulsado este proyecto de ley que introduce modificaciones al artículo 46 del decreto ley N° 3.063 fortaleciendo el sistema de donaciones, que es Así Conserva Chile (ACCH).

Se trata de una asociación gremial cuyos 47 socios son familias, fundaciones, comunidades indígenas y campesinas quienes gestionan áreas de protección privadas para las futuras generaciones de Chile, que en total suman más de 600.000 hectáreas.

El esfuerzo de esta agrupación se centra en vincular y promover las áreas protegidas de pueblos originarios, personas naturales y/o jurídicas interesadas en la conservación ambiental, el desarrollo económico sustentable y la integración de la comunidad.

Sus socios buscan el apoyo, sustento legal y reconocimiento para hacer de esta visión una realidad, de modo de generar alianzas público-privadas para proteger las áreas que han decidido conservar y potenciarse mutuamente.

Muchos de sus miembros deben enfrentar la enorme dificultad de gestionar sus áreas bajo protección con recursos limitadísimos, haciéndose muy difícil apuntalar el trabajo de conservación. Con todo, sus estándares de gestión de la conservación son serios y comprometidos. También es destacable señalar que los alcances de su

quehacer benefician a familias y pequeñas comunidades rurales aledañas a la localización de sus áreas de preservación natural.

El día 9 de agosto pasado se hizo público el último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) que da cuenta que los científicos del mundo están observando cambios severos e inéditos en el sistema climático en su conjunto.

Algunos actores expresaron que la sociedad se enfrenta a un desafío urgente e ineludible, y que la situación se debe abordar con acciones decididas y ambiciosas, pues de no hacerlo, las consecuencias serán desastrosas. El informe enfatiza la importante función de descontaminación y mitigación al cambio climático que las soluciones basadas en la naturaleza aportan, al expresar que la conservación de ecosistemas con alto contenido de carbono, como bosques adultos, turberas y humedales, ofrecen resultados inmediatos y más costo-efectivos incluso que la forestación y la reforestación.

La inclusión explícita de fines ambientales elegibles para recibir donaciones que contempla el proyecto de ley, permitirá la colaboración del sector privado con la tarea apremiante del Estado de mitigar los efectos de la crisis climática. De este modo, tanto las organizaciones del sector civil que cumplen tareas de conservación de la biodiversidad como el Estado podrán actuar unidos. Estas acciones contribuyen decisivamente a la absorción o captura de gases de efecto invernadero a través de la masa vegetacional constituida por bosques, praderas, turberas, zonas restauradas y otras. Por otra parte, hoy existe acuerdo político transversal acerca de la urgencia de adoptar medidas drásticas y efectivas para detener el daño.

La pronta aprobación del proyecto de ley es fundamental para permitir que se destinen fondos privados para la gestión de la conservación del medio ambiente que desarrollan las entidades que se agrupan bajo ACCH y otras muchas organizaciones de la sociedad civil.

Si realmente se toma en serio la gravedad de la crisis climática global, no se puede pasarla por alto. De ahí la importancia que el Senado apruebe a la brevedad esta modernización de la ley de donaciones que permite la destinación de recursos para la gestión de nuestro medio ambiente y su conservación.

A continuación, la Comisión escuchó a la **señora Mónica Gana, Directora de la Fundación Casa Familia.**

Señaló primeramente que la Fundación que representa nace desde una experiencia familiar. Se trata de una casa de acogida que recibe a niños de todo el país que deben trasladarse a Santiago para recibir su tratamiento oncológico en el hospital Luis Calvo Mackenna, institución con la que trabajan estrechamente en distintas materias.

Concordó con los expositores anteriores, en el sentido de recalcar el valor del voluntariado y el aporte significativo que puede entregar la sociedad civil al trabajo del Estado. En cuanto a su rol como fundación, indicó que no se involucran en el área médica, pues el tratamiento de los menores se encuentra cubierto por el GES, pero sí brindan alojamiento, compañía, transporte, y toda la asesoría que pueda requerir una familia de un niño con cáncer.

Agregó que, en sus 20 años de trabajo, han acogido a más de 500 familias, y han podido ver la realidad más dura de estos infantes, donde el 25% de los niños no logran curarse, pero sí hay mucho que hacer por aliviar su dolor.

Continuando su exposición, y como desafío de la Fundación, relató que se encuentran construyendo el primer “*hospice*” pediátrico de Sudamérica, en un trabajo colaborativo con el Estado, que permitirá a los niños con cáncer sin posibilidad de cura, poder morir en paz, sin dolor, y con la familia contenida sin perjuicio que seguirán siendo atendidos por el Estado, pero acompañados, junto a sus familias, por la Fundación.

Concluyó su intervención expresando que el proyecto de ley objeto de discusión es fundamental para poder seguir acompañando a niños enfermos y durante el final de su vida, por lo que fue de la opinión que la salud debe estar incorporada dentro de los fines de la ley.

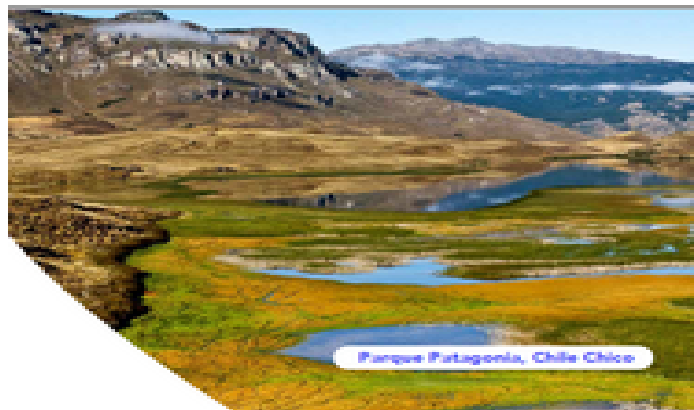
Enseguida, la Comisión escuchó al **señor Ignacio Grez, Director de Mesa Circular**, quien efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

**Sociedad Civil:** un actor clave en la reactivación económica sostenible de Chile.

- Donación e inversión
- Donación y empleo
- Donación y colaboración

**Donación e inversión**

Inversión Ambiental



Inversión Cultural



Inversión Cultural



Inversión Social



**Asimetría de incentivos**

Sector Productivo



Sociedad Civil



Donación de bienes comercializables



**Situación actual**

Destruir el producto

Proceso de trituración

Certificado de destrucción

Acta notarial

**Efecto tributario**

Rebaja como gasto

**Proyecto de ley**

Donación de bienes corporales se rebaja como  
gasto.

**Donación y empleo**

310.000 empleos totales

**Empleo mayoritariamente femenino****Trabajo Voluntario****Donación y colaboración**

La provisión de bienes públicos **no** puede depender de las donaciones.

La provisión de bienes públicos **no** puede depender de la sociedad civil.



## PÚBLICO OBJETIVO / BENEFICIARIOS



### Propósito

Construir una Comunidad de organizaciones de la sociedad civil fortalecida y articulada que incida en la transformación de una sociedad justa y sostenible.

### Durante el 2020...

- Articulamos más de 84 alianzas con empresas que beneficiaron a más de 153 organizaciones.
- Para la pandemia nuestro actuar colaborativo nos permitió dar apoyo a más de 100.000 personas y entregar más de un 1 millón de elementos de protección personal, EPP.
- Apoyamos a más de 200 organizaciones a reportar estado de resultados (EERR) y Balance.
- Generamos más 26 cursos y charlas para Organizaciones de la sociedad civil en temas tan diversos como rendición de cuentas, transparencia, derechos humanos.
- Participamos en el comité COVID social y en las mesas de grupos vulnerables del MDS.
- Participamos del consejo de cohesión social y de la comisión de gasto público del Ministerio de Hacienda.
- Instamos y construimos colaborativamente con la autoridad a dictar reglamentos y procesos para actuar en pandemia (Personas en situación de calle, con discapacidad, entre otros).

### Nuestras alianzas



### Cifras de nuestras organizaciones

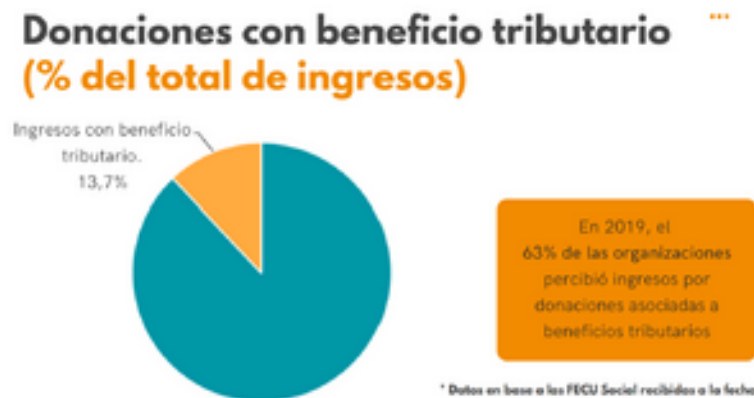




### Las organizaciones de la sociedad civil

Movilizamos voluntades que se suman a los trabajadores y trabajadoras remuneradas para lograr grandes resultados.





### Las organizaciones de la sociedad civil

Por cada \$13 pesos con beneficio tributario, la sociedad civil consigue otros \$87.

### **Nuestro compromiso con la transparencia**

Hace 11 años les pedimos a cada organización miembro que firmara un decálogo de transparencia.

Y hace 8 años desarrollamos la Fecu Social, que entrega un formato codificado uniforme para rendir EERR y Balance. A todas pedimos que publiquen proactivamente su FECU en su web.



### **Efectos de la pandemia en la Sociedad Civil**

### **Resultados 2° Catastro de Organizaciones de la Sociedad Civil**

#### Principales Hallazgos

- Durante el periodo de pandemia el 67% de las organizaciones vieron su situación financiera bajo presión, en menores

ingresos, sumado a mayores gastos en personal, lo que ha dejado a muchas organizaciones en una situación muy frágil.

- 5% de las que contestaron esta encuesta cerraron, sumado al 9% que estuvo en hibernación hablan de una contracción de la industria.

- De hecho, un 27% cree que no logrará recuperar este año, y un 11% siguen pensando que este año disminuirán los ingresos.

- Un factor relevante es la excesiva reducción de un 82% de voluntarios, que, sin duda, merma las capacidades de las organizaciones.

- Durante el 2020, la atención a beneficiarios bajó un 20%, en promedio, donde las organizaciones pequeñas, que son la mayoría en la industria tuvieron reducciones en promedio del 54% de beneficiarios.

### **Recomendaciones**

- Parece vital aumentar incentivos a las donaciones en los años venideros de recuperación, el daño en el sector tomará varios años en recuperarse.

- La inversión en sociedad civil, ha demostrado tener rentabilidad financiera para el Estado superior al 300%, por lo que, dado el aumento de pobreza en el país, es una inversión altamente eficiente para la reducción de la pobreza. (por cada 13 pesos, la sociedad civil consigue 87 sin beneficio tributario).

- Las grandes organizaciones, que tienen mayor acceso a fondos públicos, han logrado responder de manera más resiliente a la crisis, por lo que se debe potenciar el acceso a fondos públicos y privados simplificando la burocracia a las organizaciones más pequeñas.

- Para responder a los efectos de la pandemia se necesitará un trabajo más colaborativo que nunca entre distintos sectores.

### **Ley de donaciones**

#### **Un tema necesario, en el momento exacto**

- Desde el año 2008 que la Comunidad de Organizaciones solidarias, ha trabajado por mejorar la regulación en materias de donación, a través de su mesa de políticas públicas.

- Aunque en un principio queríamos una Ley Única, hoy vemos que ese camino es inviable.

- La ley corta de donaciones es una propuesta que nace de las organizaciones de la sociedad civil agrupadas en la Comunidad, que luego fue tomada por la Mesa Circular para conectar con organizaciones medioambientales y culturales.

- La ley de donaciones, bajo el ART 46 del DL N° 3.063 es la ley de donaciones más usada, especialmente por organizaciones pequeñas y medianas, dada su simpleza.

- Es muy probable que la ley de catástrofes (Certificado 66 del SII) se acabe durante el transcurso de este año.

- Las organizaciones movilizan recursos hacia causas que muchas veces el Estado no ve y muchas veces lo hace más rápido.

### **Nuestra propuesta**

- Apoyamos la propuesta y les pedimos de avanzar en una ley corta de donaciones que incluya fines requeridos hoy como DDHH, desarrollo comunitario, género y medio ambiente.

- Creemos que está ley va en el sentido correcto porque abre el mecanismo conocido por el SII y al mismo tiempo más usado por las organizaciones. Es probable que sea una política pública exitosa.

- Creemos que es necesario la existencia de una secretaria técnica, en SII o Hacienda, pero esta nunca debe ser un impedimento o filtro arbitrario para definir cuales organizaciones puedan recibir donaciones con beneficio tributario. Ese registro, debe ser automático y basado únicamente en criterios objetivos como los estatutos.

Posteriormente, la Comisión escuchó a la **señora Magdalena Edwards, Consejera del Consejo de Donaciones Sociales**, quien efectuó una exposición que, textualmente, señala lo siguiente:

“...Agradezco la oportunidad de exponer sobre la importancia de este proyecto de ley y su efecto en la sociedad civil.

Mi nombre es Magdalena Edwards. He sido Consejera de la Sociedad Civil en el Consejo de Donaciones Sociales, por 3 períodos. Trabajé varios años en la Comunidad Organizaciones Solidarias, conozco de cerca la realidad de las organizaciones de la sociedad civil

pequeñas, medianas y de regiones. Conozco el funcionamiento del Art. 46 como mecanismo de donaciones.

#### 1. ART. 46 D.L. 3.063 CON 42 AÑOS DE HISTORIA Y CLAVE PARA LAS ORGANIZACIONES PEQUEÑAS, MEDIANAS Y DE REGIONES

Lo primero que quiero destacar, es que esta ley funciona desde hace 42 años.... Y funciona muy bien. Hoy tenemos la oportunidad de mejorarla. En el proyecto hablan de nuevo régimen, pueden decirlo con el fin de ordenar el nuevo articulado, pero esta ley no es nueva.

Lo segundo, esta ley trasciende las autoridades políticas, la acreditación es objetiva en función de los estatutos, la personería, el certificado de vigencia, entre otros, requiere cumplir con requisitos no requiere una evaluación de la organización. En mi experiencia, pre pandemia, la tramitación del certificado de donación tomaba entre 3 a 6 meses, pudiendo hacerse desde cualquier oficina de SII en todas las regiones de Chile. Esperamos que con este proyecto de ley la acreditación de las organizaciones sea más expedita todavía.

Lo tercero, esta ley es la más importante para las organizaciones más pequeñas y las de regiones. Estas organizaciones que nacen de las comunidades locales, conocen los problemas, las necesidades y saben cómo resolverlos, no son expertos en diseño de objetivos sino expertos en solucionar problemas, por lo general tienen una acción principal. No maten esta ley incorporando una evaluación ex-ante de proyectos, van a perjudicar a las más chicas.

Lo cuarto, este proyecto de ley es el resultado de 20 años de trabajo de líderes de la sociedad civil, que desde la Mesa de Donaciones de la Comunidad de Organizaciones Solidarias vienen proponiendo el fortalecimiento de esta ley y la ampliación de fines desde el gobierno pasado.

#### 2. MODERNIZACIÓN PARA NIVELAR LA CANCHA PARA LA SOCIEDAD CIVIL Y POTENCIAR SUS ACCIONES EN BENEFICIO DEL PAÍS

La sociedad civil es un aliado tremendamente importante para resolver los desafíos de nuestro país, la tenemos que potenciar en sus distintas expresiones. Para todos es claro que es un imperativo incluir nuevos fines, ¿cómo se explica que no se pueda donar al medio ambiente? Estamos viviendo el cambio climático, y sabemos que el presupuesto del Estado no alcanza. Este proyecto de ley se pone al día con el dinamismo de la sociedad civil.

Las empresas quieren donar bienes comercializables ¿Cómo se explica el incentivo a la destrucción por sobre a la donación? Para el terremoto del 2010, automotoras querían donar camionetas, y no podían. Este proyecto de ley permite el acceso de bienes comercializables a todas las organizaciones en todo Chile.

Las personas naturales donan, son los socios de las organizaciones y algunos grandes aportantes, tenemos que destrabar las donaciones de personas naturales, ya están en otras leyes de donaciones sectoriales.

La confianza es el principal capital de la Sociedad Civil, el proyecto la fortalece con registros, reportes anuales y portales de acceso público del uso de las donaciones, las rendiciones son claves para controlar el buen funcionamiento. Y el SII es el mejor fiscalizador. Este proyecto hace grandes avances en la transparencia con el detalle que está pidiendo y el acceso público a la información.

Lo perfecto es enemigo de lo bueno, este es un buen proyecto y ustedes tienen LA OPORTUNIDAD, que la sociedad civil no ha tenido en 20 años, de hacer que el país dé el salto más importante en las donaciones desde la Ley Valdés.




En medio del cambio de época en que vivimos, las organizaciones de la sociedad civil han dado muestra del valioso aporte que han hecho a este país en lo social, sanitario, económico y ambiental. Sabemos que vienen años muy difíciles para Chile. Estas organizaciones seguirán jugando un rol fundamental. Su voto en favor de esta ley hará que nuevas acciones de la sociedad civil beneficien a nuestro país, su entorno y su gente. Necesitamos este proyecto de ley HOY, y que su vigencia sea inmediata.”.

Luego, la Comisión escuchó al **señor Eduardo Barros, Asesor en Políticas Públicas, Fundación Omora**, quien efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

#### **OPORTUNIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL TERRITORIO AUSTRAL**

Programa Biocultural de Conservación Subantártica

## VISIÓN, PROGRAMA MAB| UNESCO

-  a) conservación de la biodiversidad,
-  b) desarrollo económico humano sustentable, y biocultural
-  c) apoyo logístico para investigación, educación, capacitación y monitoreo.



## ÁMBITOS DE ACCIÓN

-  Investigación científica
-  Conservación biocultural
-  Educación



## Educación



## PRINCIPALES LOGROS

I. Creación de la Reserva de Biosfera Cabo de Hornos,

II. Creación e Implementación Parque Marino Islas Diego Ramírez –Paso Drake,

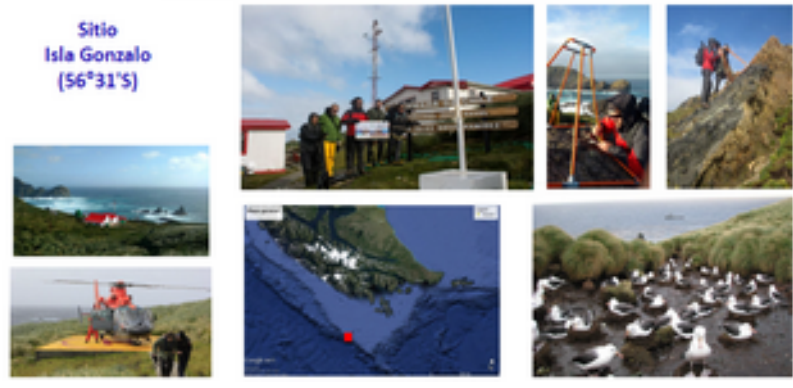
III. Consolidación Red de Sitios de Estudios Ecológicos a Largo Plazo Cabo de Hornos (LTSER-Cabo de Hornos),

IV. Centro Internacional Cabo de Hornos, Puerto Williams,

## V. Apoyo a las instituciones del estado para la gestión efectiva de las áreas protegidas.



## III. Consolidación Red de Sitios de Estudios Ecológicos a Largo Plazo Cabo de Hornos (LTSER-Cabo de Hornos)



**IV. RED DE ESTUDIOS ECOLÓGICOS A LARGO PLAZO CABO DE HORNOS, CHILE - FIBRA ÓPTICA AUSTRAL**

El Centro Subantártico Cabo de Hornos cuenta con una troncal de fibra óptica submarina de 16 Tb, que le permitirá la gestión integrada de la información (Big data y AI) registrada a través de la Red de Sitios Estudios Ecológicos a Largo plazo Cabo de Hornos para monitoreo meteorológico, glaciológico y ecológico en el contexto del cambio climático global en el extremo austral del continente americano y conexión con el resto del mundo.

1. Bahía Teniente, Cabo 2 de Mayo
2. Parque Ecológico Omara, Puerto Williams
3. Isla Gonzalo, Archipiélago Diego Ramírez
4. Isla Hornos, Archipiélago Cabo de Hornos

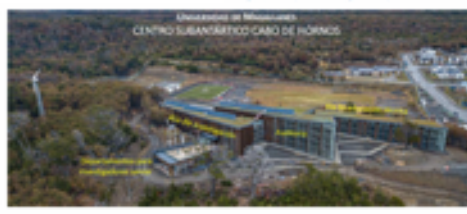


**IV. Centro Internacional Cabo de Hornos**  
*Puerto Williams, Chile*

Una iniciativa inter-disciplinaria, inter-institucional e inter-nacional para la investigación, la educación y la conservación a largo plazo en la Reserva de la Biosfera del Cabo de Hornos-UNESCO, Chile.



- 1. Área de Educación**  
*Educación técnico-profesional en turismo de intereses especiales*
- 2. Área de Conservación y Turismo Sustentable**  
*Centro de Visitantes de la Reserva Biosfera Cabo de Hornos*
- 3. Área de Investigación**  
*Investigación ecológica transdisciplinaria a largo plazo, cambio global y sustentabilidad*





## CONCLUSIONES

1. El proyecto de ley permitirá fortalecer la alianza pública privada en áreas urgentes para la sociedad.
2. La conservación y el cambio climático son temas centrales, Informe de Riesgos Globales 2020, Foro económico Mundial.
3. Nuevos instrumentos para conservación de la biodiversidad y medio ambiente permiten aumentar el aporte privado a CTIC.
4. Chile tiene la oportunidad de liderar la conservación biocultural de las áreas con alto grado de conservación marino y terrestre que presentan bajo impacto antrópico y son claves para la economía azul.
5. Se requiere una institucionalidad adecuada para favorecer los flujos de cooperación en conservación, cambio climático y aplicar instrumentos de capital natural que permitan resguardar servicios ecosistémicos claves para las comunidades locales.
6. Conservar es la mejor inversión que ha hecho y puede hacer el Estado, los sitios con bajo impacto son cada día más escasos en el planeta y se encuentran en las regiones y territorios del país, el proyecto puede favorecer la equidad territorial.

Finalmente, la Comisión escuchó al **señor Jorge Rojas, Gerente de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, COANIQUEM**, quien efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

## Ley de Donaciones y Tiendas Solidarias

### Puntos a abordar

1. El modelo
2. El problema
3. Intentos de solución
4. Propuesta a la Comisión de Hacienda del

Senado

### **1. El Modelo**

#### ***En las Tiendas Solidarias...***

Donas, compras, eres voluntario



1. Participación y nueva forma de **Solidaridad**
2. Cuidado del Medio Ambiente y **Economía**

**Circular**

3. **Modelo sustentable de financiamiento** para organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil

- En Chile, **no más de 20 tiendas** con ventas aproximadas en año normal <2.500MM (estimación)

- COANIQUEM en un año con sus 14 tiendas:

- **15.000 donantes**
- **790.000 artículos**
- **>400 TON de residuos** no van a vertederos
- **>800 MM de litros de agua** ahorrados por no producción de nuevas prendas textiles
- **>5.000 curaciones** de niños con quemaduras

financiadas

- **En Reino Unido**, 7.000 tiendas afiliadas en CRA, ventas por USD1.000MM, 25.000 empleos y 230.000 voluntarios.

## 2. El problema

- **Márgenes muy estrechos hacen inviable el modelo** (en Reino Unido es un 20% app, no pagan VAT y además cuentan con otros subsidios–GIFT AID). **Situación similar en Chile, agravada por la Crisis del COVID–19.**

- El IVA se paga dos veces por un mismo producto, no se puede hacer uso de la operación crédito/débito y no se respeta la voluntad del donante de entregar su aporte íntegramente a la entidad sin fin de lucro.

- Se requiere de un **Apoyo del Estado y el Parlamento para impulsar una política social y tributaria efectiva**, que permita que las Tiendas Solidarias se multipliquen, y otras fundaciones se puedan sumar a este esquema.

## 3. Intentos de solución

- 2018-2019. **Solicitud de incorporación de una indicación en la Ley de Modernización Tributaria**, que permitiera una exención al IVA y al impuesto a la renta a organizaciones sin fines de lucro, calificadas por el Presidente de la República (mecanismo similar a renta).

- Gestiones con Hacienda, Presidencia, Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, Comisión de Hacienda del Senado.

- Resultado: la solicitud no fue considerada.

- 2020-2021. Solicitud de incorporar en **Ley Única de Donaciones** anunciada por el gobierno del siguiente punto: **Consideración de las Tiendas como espacios solidarios y del pago de los clientes como donaciones remuneratorias (no se habla de IVA).**

- Propuesta trabajada en con otras organizaciones con la misma problemática (de Buena Fe, Debra, María Ayuda, Soy Más), con Hacienda y con el SII.

- Resultado: en el proyecto que modifica el DL N° 3.063 de 1979, pese a incorporar otro punto de interés (donaciones de empresa consideradas como gasto), **no se incluye el concepto de donaciones remuneratorias que soluciona el problema de IVA y Renta.**



Huenchumilla y Montes al inicio de la sesión, indicando que están trabajando en la construcción de espacios solidarios con el fin de democratizar la posibilidad de donar, pues a la fecha las actividades filantrópicas están concentradas en una elite, ya que sólo aquellos que disponen de recursos adicionales pueden efectuar donaciones, y aún más las empresas.

Continúo su intervención señalando que el concepto de espacio solidario dentro de una fundación o corporación busca que un ciudadano de a pie pueda disponer de sus recursos y apoyar a la economía circular, adquiriendo un bien que necesita a través de una donación remuneratoria, y asegurándose a su vez que, con dicha adquisición, está apoyando a una Fundación que asume un problema público, del cual el Estado no se está haciendo suficientemente cargo en opinión del ciudadano. En definitiva, sostuvo, lo que se busca es profundizar la lógica de la democratización en la toma de decisiones públicas.

**El Honorable Senador señor Montes** manifestó que era necesario pedir más antecedentes al Ministerio de Hacienda sobre el impacto fiscal del proyecto, preferentemente desagregado por sectores de personas donantes y donatarios.

De igual manera, estimó recomendable requerirles a los expositores de la sesión mayores antecedentes sobre los límites de lo que se entiende como organizaciones de la sociedad civil, pues estimó que las organizaciones sociales de base no están consideradas mayormente.

Finalmente, planteó que sería bueno invitar a exponer a instituciones que evalúan las propuestas de proyectos hasta ahora, y los que reciben los informes sobre los impactos que éstos tienen. En ese sentido propuso hacer algunas invitaciones adicionales durante la discusión del proyecto de ley.

**El Honorable Senador señor Huenchumilla** agradeciendo las exposiciones previas, manifestó que, en caso de tener la oportunidad de asistir a la próxima sesión, en dicha instancia hará las demás consideraciones pertinentes sobre el proyecto.

En **sesión de 5 de octubre de 2021**, el **Honorable Senador señor Coloma** expresó que el proyecto de ley objeto de discusión es de gran relevancia y que se tuvo ocasión de escuchar las más amplias visiones del mismo, de muchos interesados. Añadió que se trata de una innovación muy positiva sobre cómo incorporar a la sociedad civil dentro de roles muy importantes para el Estado, y así poder estar en línea con legislaciones más modernas.

Refirió que, en la actualidad, y con ocasión del COVID-19, muchas de las instituciones sin fines de lucro quedaron disminuidas en su capacidad de recibir ingresos, por la conformación de la estructura jurídica en la que se podían entregar.

Expresó que con este proyecto de ley se abre un espacio muy interesante para asumir tareas de manera conjunta entre la sociedad civil con el Estado, siendo difícil para este último abordarlas por su cuenta, e imposible para la primera hacerlo por sí sola en las condiciones actuales.

Finalizó su intervención indicando que, tras la larga sesión anterior, está convencido que debe aprobarse al menos en general el proyecto, para después evaluar si existe alguna inquietud en particular.

**El Honorable Senador señor García** expresó que se trata de un proyecto muy importante, pues las instituciones referidas han tenido los últimos años enormes dificultades para conseguir apoyo a sus programas sociales y, por lo tanto, solicitó que se pudiese despachar lo antes posible el proyecto de ley a la Sala.

Solicitó al Ministro de Hacienda y a la Directora de Presupuestos considerar el requerimiento planteado por COANIQUEM. Puntualizó que podía no existir tiempo para incluirlo en el presente proyecto de ley, pero que, de no ser factible ello, podría generarse un acuerdo para incorporarlo en otra iniciativa legal. Al respecto, expresó que las tiendas de COANIQUEM venden productos usados, que han sido donados por particulares, por tanto, no venden productos nuevos y estrictamente no tienen valor agregado. Manifestó que mediante alguna resolución podía evaluarse dejarlos exentos, o medirles la cantidad de IVA si es que no quiere hacerse modificaciones en esta materia.

Indicó que, aún existiendo alguna legítima aprensión del Ejecutivo sobre no querer abrirse a alguna exención en el IVA, COANIQUEM tiene razón, pues finalmente termina pagando un IVA por productos que ya fueron usados y que pagaron su impuesto al valor agregado. Agregó que tales productos son vitales para el financiamiento de la obra que realiza la fundación, que es la recuperación particularmente de niños que han sufrido quemaduras y que deben someterse a un largo tratamiento.

Pidió al Ejecutivo estudiar lo antes planteado, de manera tal que pueda resolverse dentro de los próximos días, pues se trata de una petición que dicha fundación ha planteado desde hace un largo tiempo.

La **Honorable Senadora señora Rincón** indicó que se ha reunido por Ley del Lobby con muchas de las instituciones que en la presente sesión los acompañan. Refirió que se debe avanzar en este proyecto de ley, pero se le deben introducir indicaciones con el fin de progresar en transparencia. Manifestó que hay algunas temáticas que se están viendo con la Contraloría General de la República, a efectos de garantizar la debida transparencia en esta materia y en el uso de los recursos. Se refirió a una tabla realizada por el ex Contralor de dicha institución, el señor Ramiro Mendoza, que puso a disposición de las distintas ONGs el año 2013, con la finalidad de estandarizar los criterios de rendición de cuentas de las donaciones que reciben. Agregó que sería sumamente importante si se pudiese avanzar con el Ejecutivo en una línea de esa naturaleza, invitando al Contralor en ejercicio, señor Jorge Bermúdez, para que pueda exponer sobre el asunto.

Manifestó que, respecto a la problemática de COANIQUEM expuesta por el Senador García, ésta podría ser incluida en el presente proyecto de ley y, en caso de no ser eso factible, abordarla a través de otro proyecto en paralelo.

El **Gerente de Fundación COANIQUEM, señor Rojas**, manifestó que existen cinco fundaciones, además de COANIQUEM, que se encuentran en la misma situación, por lo que expresó estar disponible para remitir más antecedentes, sea en el presente proyecto de ley u otro, para poder avanzar en la materia.

El **Honorable Senador señor Elizalde** sostuvo que respecto del proyecto de ley debían introducirse indicaciones sustantivas. Preciso que las donaciones realizadas con el objeto de obtener beneficios tributarios u otro de similar naturaleza terminan siendo una privatización del sistema impositivo; por el contrario, mediante los impuestos, es el Estado a través de autoridades elegidas democráticamente el que decide cómo se gastan esos recursos.

Agregó que más bien era partidario de las transferencias que realice el Estado a instituciones privadas que se dediquen a actividades importantes, como es el caso de los representantes de la sociedad civil presentes en la sesión, y que tuvieron oportunidad de exponer a la Comisión.

Finalmente, expresó que, entendiendo que en Chile existe este régimen, es necesario perfeccionarlo, y el proyecto de ley avanza en dicho sentido. Añadió que comparte con la Senadora Rincón que hay que introducirle indicaciones sustantivas al proyecto.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó que hay cosas que el Estado no va a poder hacer porque debe priorizar su intervención, pero que aun así se trata de cosas importantes de hacer. Al respecto, señaló que la filantropía debe ejercerse de una manera bien regulada, con transparencia y con los márgenes muy bien puestos, por lo que deben formularse indicaciones al proyecto.

El **señor Saffie** señaló tener algunas inquietudes respecto del proyecto de ley. Expresó que resulta necesario, sin afectar a la sociedad civil y a las entidades que están intentando acceder a este tipo de financiamiento mediante donaciones de privados, establecer ciertas restricciones o limitaciones en términos de fiscalización o de la forma en que está diseñado el esquema de revisión de gastos por parte de la nueva Secretaría Técnica que el proyecto busca crear.

Manifestó que se podría considerar incluir a otro tipo de fundaciones que realizan actividades en el extranjero, y que en la actualidad no están incluidas en el proyecto de ley, tales como la Fundación Belén Educa o América Solidaria.

Prosiguió su intervención expresando que es necesario realizar algunas indicaciones respecto de temas tales como fiscalización, destinación de recursos, entidades que se pueden inscribir en términos de fines, o algún tipo de ajuste por el lado de la nueva institucionalidad que se está creando, ya que de alguna u otra forma la modificación a la ley de rentas municipales abre un espacio para que las donaciones que se realicen vayan incluso mucho más allá de los fines iniciales de la ley de donaciones, por lo que resulta aconsejable incorporar cierta coherencia en la introducción del proyecto en el sistema general de donaciones.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó estar de acuerdo con lo expuesto por el señor Saffie.

El **Honorable Senador señor Elizalde** manifestó que votaría a favor la idea de legislar, pero con la prevención de que el proyecto debe ser modificado de manera sustantiva en la discusión en particular.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que a lo largo de los años ha existido un avance, a través de distintas iniciativas, para mejorar la regulación de las donaciones, tales como la Ley de Donaciones Culturales conocida como "Ley Valdés".

Prosiguió señalando que lo importante a través del presente proyecto de ley es que se busca dar un paso significativo para incorporar a la sociedad civil en materias que son de interés común: primero

ampliando los ámbitos de acción, pues la actual normativa no permite generar acciones en materias tales como medio ambiente o de salud, lo que claramente es una forma de no aprovechar un potencial muy grande para bienes comunes; segundo, ampliando la base de donantes a personas naturales; tercero, ampliando el tipo de donaciones, considerando que hoy es más barato para una empresa generar la destrucción de determinados bienes que practicar una donación; cuarto, dando certeza jurídica para los donantes nacionales e internacionales; y quinto, subiendo los estándares de transparencia, rendiciones y fiscalización.

Concluyó que el proyecto está bien inspirado y aunque se le pueden introducir mejoras se trata de un paso significativo en el cual se debe avanzar, pues nace de organizaciones de la sociedad civil, particularmente de aquellas que se relacionan con la pobreza, la discapacidad, la forma de enfrentar la droga, entre otras.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó estar de acuerdo con la filantropía, pero puntualizó que cree en una filantropía regular, transparente, con objetivos y que no se preste para mal uso. Añadió que se reunió en reiteradas ocasiones con las organizaciones relacionadas, por lo que manifestó que se debe encausar el presente proyecto de ley para evitar cualquier tipo de mal uso de los recursos, que termine perjudicando a aquellas organizaciones que hacen un buen trabajo.

Precisó que lo sostenido por el señor Saffie es fundamental, desde el punto de vista de la transparencia y de cómo considerar a otros actores que el proyecto de ley no consideró.

Agregó que en la actualidad muchos prefieren descartar o perder herramientas o instrumentos que podrían servirle a otro, y no pueden hacer esto último por las complejidades de la legislación.

**--Sometida a votación la idea de legislar, el proyecto de ley fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García y Elizalde.**

El **Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Cerda**, agradeciendo a la Comisión la aprobación en general del proyecto, hizo presente que el Ejecutivo incorporó distintas indicaciones en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, muchas de ellas referentes a transparencia y fiscalización, por lo que manifestó estar disponible a conversar en esta instancia para mejorar el proyecto de ley.

- - -

## **FINANCIAMIENTO**

El Informe Financiero N° 95, de 25 de julio de 2021 señala, de modo textual, lo siguiente:

### **“I. Antecedentes**

El presente Proyecto de Ley modifica el Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales; y la Ley N°18.861, sobre normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal; y establece un nuevo régimen de donaciones en apoyo a las entidades sin fines de lucro. Los elementos centrales del Proyecto de Ley son los siguientes:

#### **Contribuyentes que pueden donar con beneficios tributarios**

- Serán donantes para efectos del nuevo régimen los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que determinen sus rentas efectivas según contabilidad completa o simplificada, las Pymes del régimen de transparencia tributaria, los contribuyentes del Impuesto Global Complementario, del Impuesto Único de Segunda Categoría y del Impuesto Adicional.

#### **Entidades sin fines de lucro donatarias**

- Estarán habilitadas para recibir donaciones las entidades sin fines de lucro inscritas en un registro que llevará una Secretaría Técnica dependiente de la Subsecretaría de Hacienda. Para estos efectos, podrán incorporarse al registro aquellas organizaciones sin fines de lucro de acuerdo al título XXXIII del libro primero del Código Civil o Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos constituidos en conformidad a la ley N° 20.564, que cumplan con los requisitos señalados en el proyecto.

#### **Fines susceptibles de donación**

- El nuevo régimen propone un listado amplio y no taxativo de fines susceptibles de donación, incluyendo aquellos que actualmente no se encuentran amparados por ninguna ley especial de donación con beneficios tributarios. Adicionalmente, se establece una norma residual que permite incorporar cualquier otro fin de interés general, que califique como tal por la Secretaría Técnica.

#### **Bienes susceptibles de ser donados**

-Se pueden acoger al nuevo régimen las donaciones en dinero o bienes corporales e incorporales. Respecto de los bienes incorporales, se exige que estos se encuentren sujetos a registro o inscripción por disposición legal.

### **Beneficios aplicables a las donaciones**

- Las donaciones acogidas al nuevo régimen estarán exentas del impuesto a las donaciones, liberadas del trámite de aprobación judicial (insinuación) y podrán ser deducidas por los donantes de su la base imponible afecta a impuesto a la renta.

- Por su parte, los bienes donados no se afectarán con IVA y las importaciones de bienes donados estarán liberadas de todo tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.

### **Límites al monto de la donación deducible de la base imponible**

- Los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría podrán deducir anualmente de su base imponible el monto menor entre: i) 20.000 Unidades Tributarias Mensuales y ii) 5% de la base imponible, 1,6 por mil del capital efectivo o 4,8 por mil del capital propio tributario, a elección del contribuyente.

- Por su parte, los contribuyentes del Impuesto Global Complementario, del Impuesto Único de Segunda Categoría e Impuesto Adicional podrán deducir el monto menor entre: i) 10.000 Unidades Tributarias Mensuales y, ii) el 5% de la base imponible.

- Las donaciones del nuevo régimen no se registrarán por el Limite Global Absoluto de donaciones contenido en el artículo 10 la ley N° 19.885.

- Por su parte, las donaciones en exceso de los límites establecidos en la ley no podrán ser deducidas de la base imponible pero no se afectarán con los impuestos del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

### **Registro**

- Las entidades que deseen recibir donaciones conforme al nuevo régimen y cumplan los requisitos para ello deberán solicitar su inscripción en un registro que será llevado por la Secretaría Técnica. Para dicho cometido, la solicitud de incorporación y los

antecedentes deberán ser acompañados a través de un portal digital.

- Por su parte, las entidades que dejen de cumplir los requisitos de la ley para ser beneficiarias o incumplan las obligaciones establecidas en la misma, podrán ser eliminadas del registro.

#### **Portal**

- Se establece un portal digital de acceso público en el que mantendrá actualizada la información entregada por las entidades del registro, las donaciones recibidas, los reportes anuales de actividades, proyectos y programas, entre otros antecedentes.

#### **Certeza jurídica para donantes de buena fe**

- Los donantes de buena fe no perderán los beneficios tributarios ante incumplimientos de las entidades donatarias, salvo si se prueba que han entregado antecedentes o información maliciosamente falsa o han actuado mediante abuso de formas o simulación a fin de obtener un beneficio tributario al cual no tenían derecho.

#### **Reportabilidad anual**

- Las entidades inscritas en el registro deberán entregar en forma anual a la Secretaría Técnica un reporte que entregue a lo menos, el detalle de las actividades, programas, planes, iniciativas y proyectos realizados, el resultado de estos y el uso detallado de los recursos recibidos. De esta manera, se pretende efectuar un adecuado control del destino de las sumas o bienes donados, con el propósito de que las donaciones efectuadas sean concordantes con los fines permitidos por la ley.

#### **Donaciones provenientes del exterior**

- Se regula expresamente la situación de las donaciones provenientes del exterior estableciendo que éstas no se gravaran con el impuesto a las donaciones, siempre que los bienes donados se encuentren situados en el exterior y las donaciones no sean financiadas con recursos provenientes del país.

#### **Incorporación de los Centros de Formación Técnica como donatarios de la ley N° 18.681**

- Se incorpora a los Centros de Formación Técnica como instituciones de educación superior susceptibles de recibir donaciones en conformidad a la ley N° 18.681.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el**

## Presupuesto Fiscal

La aplicación del presente Proyecto de Ley tendrá efectos tanto sobre los ingresos fiscales como sobre el gasto fiscal.

Ambos efectos se detallan a continuación:

### Efectos sobre el gasto fiscal:

- La creación de la Secretaría Técnica requerirá la contratación de 3 funcionarios de estamento profesional, uno de grado 6 (grado del jefe de departamento de la sociedad civil en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia) y 2 de grado 10. El costo total asociado a estas nuevas contrataciones asciende a 122.400 miles de pesos el año 1, y a 110.400 miles de pesos en régimen (Tabla 1).

**Tabla 1.**  
Contratación nuevos funcionarios

	N°	Año 1 (\$M)	Régimen (\$M)
<b>Gasto en personal</b>			
Profesional grado 6	1	45.600	45.600
Profesional grado 10	2	64.800	64.800
<b>Gastos por una vez</b>			
Habilitación de oficinas		12.000	
<b>Costo total</b>		<b>122.400</b>	<b>110.400</b>

- Se establece la creación de un portal web para administrar el registro público donde deberán inscribirse las instituciones donatarias señaladas en el artículo 46 A. El costo total de este portal dependerá del número de instituciones que decidan registrarse, así como de la intensidad de uso del portal. Debido a la falta de certeza sobre el número de instituciones que se inscribirán en este registro, se definen 2 escenarios con una estimación del número de instituciones y el costo total anual asociado para cada uno (Tabla 2).

**Tabla 2.**  
Portal web de donaciones

N° de instituciones	Año 1 (M\$)	Régimen (\$M)
Escenario 1: Hasta 1000	40.000	12.000
Escenario 2: Entre 1000 y 2000	60.000	18.000

Con todo, considerando el costo total que irrogará la creación de la secretaría técnica, y el Escenario 2 para la creación del

portal web, el costo total del Proyecto de Ley será de \$182.400 miles, durante el primer año de entrada en vigencia, y de \$128.400 miles, en régimen.

### **Efectos sobre los ingresos fiscales**

El presente Proyecto de Ley establece beneficios tributarios para las donaciones que cumplan con los criterios señalados en el artículo 46A.

Estos beneficios son los siguientes:

#### Artículo 46B

1) La donación no estará afecta al impuesto a las donaciones de la ley N° 16.271.

2) La donación estará liberada del trámite de insinuación contemplado en el artículo 1.401 y siguientes del Código Civil y artículo 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

3) Los donantes podrán deducir el monto de la donación de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Único de Segunda Categoría, Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda, con los límites y en la forma regulada en el artículo 46B.

4) No se afectarán con el impuesto a las donaciones aquellas que se efectúen por entidades no residentes ni domiciliadas en Chile a favor de las entidades inscritas en el registro del artículo 46 F, de acuerdo con los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 46B.

#### Artículo 46C

5) Las donaciones de bienes corporales no se afectarán con los impuestos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y no limitarán el derecho al uso como crédito fiscal del impuesto soportado o pagado en las adquisiciones de bienes o servicios utilizados para llevarlas a cabo. Adicionalmente, no se aplicarán en este caso aquellas disposiciones de dicha ley o de su reglamento que obligan a la determinación de un crédito fiscal proporcional cuando se realicen operaciones exentas o no gravadas con dicho impuesto.

6) Las importaciones de bienes donados estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.

- Adicionalmente, se incorporan nuevos fines susceptibles de donación, algunos de los cuales actualmente no se encuentran amparados por ninguna ley especial de donación con beneficios tributarios. Así, la incorporación de estos nuevos fines ampliará el universo de potenciales donatarias, lo que tendrá un impacto en la recaudación fiscal.

En particular, los nuevos fines que se incluyen en el Proyecto de Ley son los siguientes:

1. El desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional
2. La salud
3. Las ciencias
4. El medio ambiente
5. Las actividades relacionadas con el culto
6. La equidad de género
7. La promoción y protección de los derechos humanos
8. El desarrollo y protección infantil y familiar
9. El desarrollo y protección de los pueblos indígenas
10. El desarrollo y protección de los migrantes
11. La promoción de la diversidad y, en general, cualquier actividad que tenga por objeto evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza
12. Fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas
13. La asistencia y cooperación en cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres sin importar su naturaleza, incluida la ayuda a entidades de rescate o salvamento tales como bomberos y rescatistas.

Adicionalmente, se establece una norma residual

que permite incorporar cualquier otro fin de interés general, que califique como tal por la Secretaría Técnica.

Con todo, se estima que la exención del pago del impuesto a las donaciones de la ley N° 16.271, junto con la deducción del Impuesto de Primera Categoría y la incorporación de nuevos fines susceptibles de donación, en conjunto, tendrían un impacto fiscal de \$2.844.196 miles, de menor recaudación durante el primer año de aplicación del Proyecto de Ley. Se asume, como supuesto conservador, que los siguientes años (y en régimen) este efecto será el mismo. No obstante, es importante tener presente que existen distintos factores que podrían modificar esta estimación. Por ejemplo, el Proyecto establece incentivos que pueden cambiar el comportamiento de los agentes, incentivando la entrada de nuevos donantes, lo cual no está incorporado en la estimación debido a la dificultad que implica cuantificar dicho impacto. Con todo, el valor señalado debe ser entendido como una cota inferior del impacto total en la recaudación fiscal que tendrá la aplicación del Proyecto de Ley, puesto que, ante la ausencia de información, no es posible estimar el impacto fiscal para el resto de los beneficios tributarios.

En conclusión, el presente proyecto de ley generará **menores ingresos fiscales por \$2.844.196 miles, durante el primer año y en régimen**. Asimismo, irrogará un **mayor gasto fiscal de \$182.400 miles, durante el primer año, y de \$128.400 miles, en régimen**.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia se financiará con cargo al Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a las respectivas leyes de presupuestos de cada año.

### III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, y crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.

- Servicio de Impuestos Internos. Formulario 22.

- Servicio de Impuestos Internos. Serie de Ingresos Tributarios Consolidados Anuales.

- Servicio de Impuestos Internos. Nómina de Donaciones.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1.- Incorpórase en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, a continuación del artículo 46, el siguiente Título VIII bis:

#### **“TÍTULO VIII BIS**

##### **De las donaciones a entidades sin fines de lucro**

Artículo 46 A.- Régimen de donaciones a entidades sin fines de lucro. Las donaciones en dinero o bienes corporales e incorporales a favor de las entidades sin fines de lucro inscritas en el registro público que se señala en el artículo 46 F tendrán derecho a los beneficios que se establecen en este Título, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y condiciones que se indican en los artículos siguientes.

Los bienes incorporales sólo podrán ser objeto de donación en aquellos casos en que se encuentren sujetos a registro o inscripción por disposición legal.

A) Donantes. Podrán acogerse a los beneficios que se establecen en este Título las donaciones efectuadas por los siguientes contribuyentes:

1. Contribuyentes del impuesto de primera categoría que declaren sus rentas efectivas según contabilidad completa o simplificada, y aquellos acogidos al régimen de transparencia del número 8 de la letra D del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2. Contribuyentes del impuesto global complementario de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3. Contribuyentes afectos al impuesto único de segunda categoría del número 1 del artículo 43 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4. Contribuyentes del impuesto adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que se encuentren sujetos a la obligación establecida en el artículo 65 de dicha ley, y los accionistas a que se refiere el número 2 del artículo 58 de esa misma ley.

No tendrán derecho a los beneficios que se establecen en este Título, las donaciones que se efectúen por empresas del Estado o aquellas en que el Estado, sus organismos o empresas tengan participación o interés, y las municipalidades.

B) Fines de las donaciones. Las donaciones reguladas en el presente Título deberán tener por objeto el financiamiento de los siguientes fines:

1. El desarrollo social, entendiéndose por tal, la ayuda a personas que estén en una situación de vulnerabilidad como consecuencia de su edad, enfermedad, discapacidad, dificultades económicas u otras circunstancias.

2. El desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional.

3. La salud, entendiéndose por tal, el desarrollo de acciones de promoción de la salud, de investigación, en cualquiera de las áreas de la medicina. También se considerarán las iniciativas orientadas a la prevención de enfermedades y a la rehabilitación de las personas y a la elaboración e implementación de programas para prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas.

4. La educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos.

5. Las ciencias, entendiéndose por tales, las actividades que promuevan el conocimiento, la investigación científica, la innovación y la tecnología, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social.

6. La cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el

patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo.

7. El deporte, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas dirigidas al financiamiento de proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos indicados en el inciso primero del artículo 43 de la ley N° 19.712, del Deporte.

8. El medio ambiente, entendiéndose por tal el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. A modo ejemplar y sin que esta enumeración sea taxativa, este fin incluye las acciones o iniciativas destinadas a la protección del medio ambiente; la preservación y restauración de la naturaleza; la conservación del patrimonio ambiental; enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático mediante acciones de mitigación o adaptación; la reducción de la contaminación y la promoción de una economía circular; todas las anteriores, en tanto sean compatibles con la preservación de la naturaleza.

9. Las actividades relacionadas con el culto, entendiéndose por tales, aquellas desarrolladas por las iglesias y entidades religiosas para el cumplimiento de sus fines propios, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

10. La equidad de género, entendiéndose por tal, las actividades, planes y programas destinados a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, y la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social.

11. La promoción y protección de los derechos humanos establecidos en las normas constitucionales y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

12. El desarrollo y protección infantil y familiar.

13. El desarrollo y protección de los pueblos indígenas.

14. El desarrollo y protección de los migrantes.

15. La promoción de la diversidad y, en general, cualquier actividad que tenga por objeto evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza.

16. El fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también, el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas.

17. La asistencia y cooperación en cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres sin importar su naturaleza, incluida la ayuda a entidades de rescate o salvamento, tales como bomberos y rescatistas.

18. Cualquier otro propósito de interés general, según se establezca en el reglamento que regulará esta ley, expedido por el Presidente de la República en el plazo de tres meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

C) Donatarias. Las entidades que cumplan los siguientes requisitos copulativos podrán solicitar su incorporación en el registro público regulado en el artículo 46 F de este Título, en la forma y condiciones que allí se establecen:

1. Que sean instituciones sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil o Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos constituidos en conformidad a la ley N° 20.564.

2. Que, según sus estatutos y su actividad efectiva principal, promuevan los fines por los cuales reciban los montos donados y siempre que éstos se encuentren indicados en el literal B) anterior.

3. Que sean una entidad de beneficio público. Se entiende que una entidad es de beneficio público cuando ofrece sus servicios o actividades a toda la población o a un grupo de personas de características generales y uniformes, sin que exista en la determinación de dicho grupo cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitrario que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda regulará la forma de acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo para la incorporación de las referidas entidades en el registro.

Con todo, el donante o los miembros del directorio

o propietarios del donante no podrán ser cónyuge, conviviente civil y/o ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad de alguno de los miembros del directorio, o de los propietarios, socios o accionistas de la entidad donataria.

Artículo 46 B.- Beneficios de las donaciones a entidades sin fines de lucro. Las donaciones efectuadas de conformidad con el artículo 46 A otorgarán a los donantes y a las donatarias los siguientes beneficios, según corresponda:

A) La donación no estará afectada al impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

B) La donación estará liberada del trámite de insinuación contemplado en los artículos 1.401 y siguientes del Código Civil y en los artículos 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

C) Los donantes podrán deducir el monto de la donación de la base imponible del impuesto de primera categoría, impuesto único de segunda categoría, impuesto global complementario o impuesto adicional, según corresponda, con los límites y en la forma regulada en este artículo.

1. Límites a la deducción de la base imponible. Los donantes contribuyentes del impuesto de primera categoría y aquellos acogidos al régimen de transparencia establecido en el número 8 de la letra D del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, podrán deducir anualmente de la base imponible del impuesto a la renta, el monto menor entre:

i. el equivalente en pesos a 20.000 unidades tributarias mensuales, considerando el valor de la unidad tributaria mensual del mes de cierre del ejercicio respectivo; y,

ii. alguno de los siguientes valores determinados al cierre del ejercicio respectivo, a elección del donante: el 5 por ciento de la base imponible, el 4,8 por mil del capital propio tributario o el 1,6 por mil del capital efectivo. Los límites indicados aplicarán aún en caso de pérdida tributaria.

Para efectos del cálculo de los límites señalados en el párrafo anterior, los donantes acogidos al régimen de transparencia antes mencionado, determinarán su capital propio tributario de acuerdo con lo dispuesto en el numeral (vii) del literal (a) del número 8 de la letra D del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin importar los ingresos del contribuyente.

En el caso de los contribuyentes del impuesto

único de segunda categoría, impuesto global complementario e impuesto adicional la deducción de la base imponible tendrá como límite anual el monto menor entre:

i. el equivalente en pesos a 10.000 unidades tributarias mensuales, considerando el valor de la unidad tributaria mensual del mes de cierre del ejercicio respectivo; y

ii. el 5 por ciento de la base imponible del impuesto correspondiente.

Las donaciones acogidas a lo dispuesto en este Título no estarán sujetas al límite global absoluto establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.885.

La parte de la donación que exceda de los límites señalados en este artículo no se aceptará como gasto ni podrá ser deducida de la base imponible, pero no quedará afectada a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2. Forma de efectuar la deducción a la base imponible. La deducción del monto de las donaciones procederá en el mismo ejercicio comercial en que se efectúen. Para efectos de calcular la deducción aplicable, el monto de la donación se reajustará de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al pago de la donación y el último día del mes anterior a la fecha de término del ejercicio respectivo.

Los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría podrán efectuar donaciones directamente o mediante descuentos por planilla acordados con su empleador. En este último caso, el empleador deberá efectuar la deducción de la base imponible para efectos del cálculo de la retención del impuesto correspondiente al mes en que se efectúe la donación, sin aplicar reajuste alguno. Con todo, los contribuyentes de este impuesto deberán efectuar una reliquidación anual conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para efectos de determinar el beneficio que resulte aplicable.

Los contribuyentes del impuesto adicional deberán deducir el monto de las donaciones en su declaración anual de impuesto a la renta. Aquellos que no estén obligados a efectuar la declaración anual, conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar dicha declaración para efectos de acogerse al beneficio establecido en este Título. En ella podrán solicitar la devolución de las sumas retenidas en exceso durante el ejercicio respectivo, debidamente reajustadas en la forma establecida en el inciso tercero del artículo 97 de la Ley sobre

## Impuesto a la Renta.

3. Donaciones provenientes del exterior. No se afectarán con el impuesto a las donaciones aquellas que se efectúen por entidades no residentes ni domiciliadas en Chile a favor de las entidades inscritas en el registro a que se refiere el artículo 46 F, siempre que los bienes donados se encuentren situados en el exterior y las donaciones no sean financiadas con recursos provenientes del país.

Cuando dichas donaciones exceden en el plazo de un año calendario la cantidad equivalente en pesos chilenos de diez mil dólares de los Estados Unidos de América dentro de un mismo año calendario, las entidades donatarias beneficiarias deberán presentar una declaración jurada ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que este Servicio establezca mediante resolución. Dicha declaración deberá contener a lo menos la siguiente información: individualización del donante y de su beneficiario final, de ser procedente; monto de la donación; origen de los fondos; moneda y jurisdicción de origen; y, nombre de las instituciones bancarias que intervienen junto a la singularización de las respectivas cuentas bancarias de origen y destino, en caso de aplicar.

La Unidad de Análisis Financiero podrá acceder a la información contenida en la declaración presentada por la entidad donataria mediante requerimiento al Servicio de Impuestos Internos. Adicionalmente, este Servicio deberá notificar a la Unidad de Análisis Financiero si la entidad donataria no cumple con la obligación señalada en el párrafo anterior.

4. Acreditación de la donación para acceder a los beneficios tributarios. Las entidades donatarias deberán enviar al donante un certificado de donación dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la fecha de su recepción. Para efectos de acreditar la donación y tener derecho a los beneficios tributarios establecidos en este Título el donante deberá exhibir el certificado correspondiente y un comprobante de la entrega de la donación. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Servicio de Impuestos Internos para verificar la efectividad de la donación.

Este Servicio regulará mediante resolución la forma en que se deberá emitir el certificado y los documentos que servirán como comprobante de la entrega de la donación. Sin perjuicio de lo anterior, el donante siempre podrá acreditar la efectividad y monto de la donación mediante todos los medios de prueba que establece la ley.

5. Obligación de información de los donantes. Los donantes que accedan a los beneficios indicados en este Título deberán comunicar al Servicio de Impuestos Internos las donaciones efectuadas durante el ejercicio comercial respectivo, en la forma y plazo que establezca

este Servicio mediante resolución.

6. Incompatibilidad de beneficios tributarios. Las donaciones acogidas a los beneficios tributarios regulados en este Título no podrán, a su vez, acogerse a otros beneficios tributarios contemplados en otras leyes.

Artículo 46 C.- Donaciones de bienes corporales e incorporales y su valorización. Los contribuyentes del impuesto de primera categoría y aquellos acogidos al régimen de transparencia señalado en el número 8 de la letra D del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta valorizarán los bienes donados de acuerdo a su costo tributario, determinado de conformidad con las normas de aquella ley.

Los demás contribuyentes valorizarán los bienes donados de conformidad con las normas sobre valoración contenidas en el Capítulo VI del Título I de la ley N° 16.271. Los bienes que no tengan una regla especial de valorización deberán valorizarse de acuerdo a su valor corriente en plaza, en conformidad a lo señalado en el artículo 46 bis de la referida ley.

El Servicio de Impuestos Internos tendrá la facultad de tasar el valor corriente en plaza determinado por el donante, en conformidad a lo señalado en el artículo 64 del Código Tributario.

Cuando el valor corriente en plaza de un bien corporal donado sea igual o mayor a cinco millones de pesos, dicha valorización deberá estar respaldada por un informe de un perito independiente, cuyo costo podrá ser considerado como parte de la donación. El valor corriente en plaza de los bienes incorporales donados deberá respaldarse de la misma forma, cualquiera sea su monto.

Las donaciones de bienes corporales no se afectarán con los impuestos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y no limitarán el derecho al uso como crédito fiscal del impuesto soportado o pagado en las adquisiciones de bienes o servicios utilizados para llevarlas a cabo. Adicionalmente, no se aplicarán en este caso aquellas disposiciones de dicha ley o de su reglamento que obligan a la determinación de un crédito fiscal proporcional cuando se realicen operaciones exentas o no gravadas con dicho impuesto.

Las importaciones de bienes donados estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.

El certificado de donación deberá indicar una

descripción del bien donado y su valor.

Artículo 46 D.- Donaciones colectivas. Las donaciones reguladas en este Título podrán efectuarse por un donante actuando individualmente o por un grupo de donantes actuando en forma colectiva. Las donaciones efectuadas en forma colectiva podrán ser canalizadas o materializadas a través de asociaciones gremiales o entidades sin personalidad jurídica, en la forma que determine el reglamento señalado en el artículo 46 A. En estos casos, los beneficios tributarios se aplicarán a cada donante considerado individualmente.

Artículo 46 E.- Buena fe de los donantes. En caso de verificarse una infracción o incumplimiento legal o reglamentario por parte de las entidades donatarias, los donantes de buena fe mantendrán todos los beneficios regulados en este Título, y sólo serán responsables si se prueba que han entregado antecedentes o información maliciosamente falsa o han actuado mediante abuso de formas o simulación a fin de obtener un beneficio tributario al cual no tenían derecho.

Artículo 46 F.- Registro público de entidades donatarias. Créase una Secretaría Técnica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, la cual deberá administrar el registro público en el que deberán inscribirse las entidades donatarias señaladas en el artículo 46 A, y cumplir con las demás obligaciones que se le impongan en el presente Título y en el Reglamento a que se refiere ese artículo.

Las entidades deberán solicitar la inscripción a la Secretaría Técnica mediante la presentación de un formulario electrónico a través de un portal de donaciones que se creará para estos efectos en el sitio *web* del Ministerio de Hacienda. La Secretaría Técnica deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 46 A y, una vez verificado, deberá proceder a la inscripción sin más trámites. No podrán inscribirse en el registro las entidades que participen en actividades de naturaleza político partidista o que efectúen donaciones destinadas a dichas actividades. Tampoco podrán inscribirse en el registro las entidades que financien campañas de candidatos a cargos de elección popular o que reciban financiamiento de estos candidatos, en los territorios donde presenten sus candidaturas, ni aquellas entidades en cuyo directorio participen dichos candidatos, ni las que reciban donaciones de personas jurídicas en cuyos directorios participen tales candidatos. Las limitaciones establecidas en el presente inciso respecto de candidatos a cargos de elección popular, sólo aplicarán desde seis meses antes de la fecha de inscripción de su postulación ante el Servicio Electoral y hasta seis meses después de realizada la elección de que se trate. Fuera de este período, no

regirán tales limitaciones para quienes hayan sido candidatos o lo fueren en el futuro.

La Secretaría Técnica eliminará del registro a las entidades que dejen de cumplir los requisitos necesarios para estar inscritas o incumplan las obligaciones o prohibiciones de los artículos 46 H, 46 I y 46 J. La entidad eliminada del registro no podrá volver a solicitar la inscripción dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de la resolución de eliminación.

La inscripción, rechazo y eliminación del registro se efectuará mediante resolución emitida por el Subsecretario de Hacienda en el plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde que haya sido presentada la solicitud de inscripción.

La Secretaría Técnica únicamente podrá rechazar, mediante resolución fundada, una solicitud de incorporación al registro sólo por el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. Contra las resoluciones que rechacen la incorporación al registro podrán interponerse los recursos establecidos en la ley N° 19.880.

Las entidades donatarias que no hayan recibido donaciones de acuerdo a este Título podrán abandonar el registro en cualquier momento a través de una declaración simple informada a la Secretaría Técnica. Por su parte, las entidades que hubiesen recibido donaciones deberán permanecer en el registro hasta la total utilización y rendición de los recursos donados, y en ningún caso podrán abandonarlo durante el período de veinticuatro meses contado desde la fecha de la solicitud de abandono.

El reglamento señalado en el artículo 46 A establecerá el procedimiento de inscripción y eliminación del registro; los antecedentes que deberán acompañar los solicitantes, que deberán contener al menos los documentos que permitan la individualización de los donatarios y las partes relacionadas; las causales de eliminación, y todo lo relativo al funcionamiento y administración del registro y del portal a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 46 G.- Portal de donaciones. La Secretaría Técnica administrará un portal digital de libre acceso al público que mantendrá actualizada la siguiente información:

1. La nómina de las entidades inscritas en el registro con el detalle de quiénes son sus asociados o socios fundadores, directores, los estados financieros y los estatutos con sus modificaciones.

2. La nómina histórica de las donaciones recibidas por las entidades inscritas en el registro, con indicación de su fecha, monto y si provienen desde el exterior.

3. Los reportes anuales presentados por las entidades inscritas en el registro de acuerdo con lo indicado en el artículo siguiente.

4. Toda otra información que señale la ley o el reglamento que señala el artículo 46 A.

Dicho reglamento establecerá el funcionamiento de este Portal.

Artículo 46 H.- Obligaciones de las entidades donatarias. Las entidades inscritas en el registro público de entidades donatarias se encontrarán sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Destinar las donaciones recibidas en conformidad al presente Título exclusivamente a las siguientes materias:

a) Gastos operacionales para el funcionamiento de la entidad en estricta relación con los fines de interés general que motivaron la donación.

b) Construcción, mantención, acondicionamiento, reparación, y mejoramiento de equipamiento e inmuebles destinados o donde se desarrollen exclusiva o mayoritariamente los mencionados fines.

c) Financiamiento de los programas, proyectos, planes, iniciativas y actividades destinadas al cumplimiento de los fines de interés general que motivaron la donación.

Los bienes corporales que reciba una entidad donataria podrán ser comercializados exclusivamente para solventar las materias que señala este numeral.

2. Presentar a la Secretaría Técnica un reporte anual que indicará, a lo menos, las actividades, programas, planes, iniciativas y proyectos realizados, el resultado de éstos y el uso detallado de los recursos recibidos, los que serán aplicados estrictamente a los fines de interés general que motivaron la donación.

El reporte deberá ser presentado antes del 31 de marzo de cada año. El reglamento que señala el artículo 46 A determinará las características y el detalle de la información que deberá ser incluida. El

reporte deberá ser presentado a través del portal señalado en el artículo 46 G.

3. Mantener actualizada la información que se publique en el portal de donaciones señalado en el artículo anterior. El plazo para actualizar la información del portal será de dos meses desde el hecho o acto que motiva la actualización. El reglamento a que hace mención este Título establecerá la información que debe publicarse en el portal de donaciones y su forma de presentación. El incumplimiento reiterado de esta obligación será sancionado con la eliminación del registro. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan cinco o más incumplimientos en el período cualquiera de doce meses.

4. Cumplir con las obligaciones contenidas en el numeral 3 del artículo 46 B, respecto de las donaciones que provengan desde el exterior.

5. Demás obligaciones que establezcan las leyes o el reglamento señalado en este Título.

Artículo 46 I.- Contraprestaciones. Las entidades donatarias no podrán efectuar prestación alguna, directa o indirectamente, en favor de los donantes, ya sea que dicha prestación se refiera a un tratamiento exclusivo, en condiciones especiales o exigiendo menos requisitos que los que exijan en general. Tampoco podrán efectuar dichas prestaciones en favor de los empleados del donante, de sus directores, o del cónyuge, o del conviviente civil o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, de todos éstos, ya sea directamente o a través de entidades relacionadas en los términos señalados en el artículo 100 de la ley N° 18.045. Esta prohibición regirá durante los doce meses anteriores y los veinticuatro meses posteriores a la fecha en que se efectúe la donación. Se encuentran en esta situación, entre otras, las siguientes prestaciones: otorgar becas de estudio, cursos de capacitación u otros; traspasar bienes o prestar servicios financiados con la donación; entregar la comercialización o distribución de tales bienes o servicios, en ambos casos cuando dichos bienes o servicios, o la operación encomendada, formen parte de la actividad económica del donante; efectuar publicidad, más allá de un razonable reconocimiento, cuando ésta signifique beneficios propios de una contraprestación bajo contratos remunerados y realizar cualquier mención en dicha publicidad, salvo el nombre y logo del donante, de los productos o servicios que éste comercializa o presta, o entregar bienes o prestar servicios financiados con las donaciones, cuando signifique beneficios propios de una contraprestación bajo contratos remunerados.

Con todo, lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando las prestaciones efectuadas por las donatarias en favor del

donante o sus relacionados de acuerdo a lo dispuesto en el número 17 del artículo 8 del Código Tributario, tengan un valor que no supere el 10 por ciento del monto donado, con un máximo de 50 unidades tributarias mensuales en el año según su valor al mes de cierre del ejercicio respectivo, considerando para este efecto los valores corrientes en plaza de los respectivos bienes o servicios que reciba el donante con ocasión de la contraprestación.

El incumplimiento de la prohibición de este artículo hará perder el beneficio tributario obtenido al donante y a la entidad donataria, debiendo restituir aquella parte del impuesto a la renta o a las donaciones, respectivamente, que hubiere dejado de pagar, con los recargos y sanciones pecuniarias que correspondan de acuerdo al Código Tributario. Para este efecto, se considerará que el impuesto se encuentra en mora desde el término del período de pago correspondiente al año tributario en que debió haberse pagado el impuesto respectivo de no mediar el beneficio tributario.

El donante y la donataria serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del impuesto que el donante hubiere dejado de pagar con motivo de la donación. La aplicación de esta sanción se sujetará al procedimiento establecido en el número 2° del artículo 165 del Código Tributario.

Lo dispuesto en este artículo no obsta a la aplicación de las demás sanciones que procedan tanto para el donante como el donatario en conformidad al Código Tributario.

Artículo 46 J.- Otras prohibiciones. Las donatarias no podrán remunerar los servicios que les presten sus integrantes, asociados, directores, ejecutivos o del cónyuge, conviviente civil o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad de las personas mencionadas, a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el integrante, asociado, director o ejecutivo que contrata con la entidad donataria, o sus relacionados en los términos expuestos en este artículo. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas. Asimismo, las donatarias deberán cumplir con la obligación establecida en el artículo 551-1 del Código Civil.

Artículo 46 K.- Fiscalización. La fiscalización de lo dispuesto en este Título corresponderá a la Secretaría Técnica, sin perjuicio

de las facultades legales que le corresponden al Servicio de Impuestos Internos en lo relativo a la fiscalización de las materias tributarias propias de su competencia que digan relación con los artículos 46 B, 46 C, 46 E, 46 I y 46 J y con los números 1 y 4 del artículo 46 H.

Para llevar a cabo la fiscalización, la Secretaría Técnica podrá solicitar a las entidades inscritas en el registro la información que estime necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de este Título.

El Servicio de Impuestos Internos deberá comunicar a la Secretaría Técnica, en la forma y plazo que determine mediante resolución, el incumplimiento que detecte de las obligaciones establecidas en este Título en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.”.

Artículo 2.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 69 de la ley N° 18.681, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal, la frase “Universidades e Institutos Profesionales” por “Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica”.

#### Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia a contar del primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, el registro público de entidades sin fines de lucro y los beneficios aplicables a las donaciones efectuadas en conformidad al régimen de donaciones incorporado por el artículo 1 al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, entrarán en vigencia a contar del primer día del quinto mes siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El reglamento a que hace referencia el régimen de donaciones incorporado por el artículo 1 deberá dictarse dentro de los tres meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- La Secretaría Técnica deberá poner en funcionamiento el registro y el portal indicados en los artículos 46 F y 46 G del del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, a más tardar dentro del plazo de cinco meses

contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo cuarto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia se financiará con cargo al Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a las leyes de presupuestos de cada año.”.

- - -

Acordado en sesiones realizadas los días 7 de septiembre y 5 de octubre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) (Francisco Huenchumilla Jaramillo) y señores Ricardo Lagos Weber (Presidente accidental), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas (Presidente accidental) (Álvaro Elizalde Soto).

A 6 de octubre de 2021.

\*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, Y CREA UN RÉGIMEN DE DONACIONES CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN APOYO A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO**

**(Boletín N° 14.486-05)**

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** crear un nuevo régimen con beneficios tributarios de donaciones en favor de las entidades sin fines de lucro, que consista en una vía adicional para efectuar y recibir donaciones, de manera sencilla, expedita y transparente, y que amplíe los fines susceptibles de donación.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad 4x0.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo 46 F contenido en el artículo 1 del proyecto de ley es de rango orgánico constitucional y requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** “suma”.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general por 96 votos a favor, 18 en contra y 26 abstenciones.

- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 31 de agosto de 2021.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.
  - 2.- Ley sobre Impuesto a la Renta.
  - 3.- Ley N° 19.712, del Deporte.
  - 4.- Ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.
  - 5.- Ley N° 20.564, establece ley marco de bomberos de Chile.
  - 6.- Código Civil.
  - 7.- Código de Procedimiento Civil.
  - 8.- Ley N° 16.271, ley de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.
  - 9.- Ley N° 19.885, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.
  - 10.- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
  - 11.- Ley N° 18.045, de mercado de valores.
  - 12.- Código Tributario.

13.- Ley N° 18.681, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal.

Valparaíso, 6 de octubre de 2021.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión